CIRCULAR INFORMATIVA No. 039.24

CLAA_GJN_VRP_039.24

Ciudad de México 15 de marzo de 2024.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 2024.

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Dicha Norma de carácter Administrativa, puede ser consultada a través de la siguiente liga: www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/codigo_de_conducta_act2023.pdf

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo 38/2024 da a conocer los porcentajes, montos del estímulo fiscal y las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices, **para el periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039.24

CLAA_GJN_VRP_039.24

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Los tres Acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes

1. El 26 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2023.

Producto objeto de investigacón

2. Son los clavos de acero para concreto. Técnica o comercialmente se les conoce como clavos de acero para concreto negro (pulido o sin pulir), clavos de acero para concreto galvanizado, clavos para concreto, clavos fosfatados para concreto, clavo concreto y clavos para concreto galvanizado. En el idioma inglés se les conoce como concrete black nail y concrete nail. Asimismo, los clavos de acero para concreto son vástagos de sección circular, de superficie lisa o estriada, con diversas configuraciones de cabeza y punta, así como diferentes longitudes, espesores y acabados; entre estos, negro (pulido o sin pulir), tropicalizado, galvanizado, pintado o cualquier otro tipo de acabado; asimismo, presentan una resistencia específica que les permite perforar o penetrar una pared de concreto

3. El producto objeto de investigación ingresa a través de la fracción arancelaria 7317.00.99, Número de Identificación Comercial (NICO) 03 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Subpartida 7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Fracción 7317.00.99	Los demás.
NICO 03	Clavos de acero para concreto.

RESOLUCIÓN

4. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y **se impone una cuota compensatoria provisional de 31% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra**.

5. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

6. La Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2024.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el veintinueve de febrero de 2024		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2023 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 01 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024	07/02/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2023-2024.	07/02/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	23/02/2024	Exención de AIR
Aviso para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2024	28/02/2024	Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2023	01/02/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	16/02/2024	AIR de Impacto Moderado
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	23/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**

Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2023-2024.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2023 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 01 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024	09/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	26/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2024	28/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2023	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	16/02/2024	Dictamen Final
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	23/02/2024	Aceptar Exención de AIR

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección.

La Norma tiene como objetivo establecer los valores de las propiedades físico-mecánicas, requisitos de impregnación, defectos permisibles y límites que deben cumplir los durmientes de madera, para instalarse e inspeccionarse en vías del Sistema Ferroviario Mexicano.

Su campo de aplicación son las especificaciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana son **aplicables a los durmientes de madera impregnados, nacionales e importados que serán utilizados en el Sistema Ferroviario Mexicano**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039.24

CLAA_GJN_VRP_039.24

La Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

La Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva **abroga a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2016, Para durmientes de madera.**

La primera Evaluación de la Conformidad, **podrá llevarse a efecto a los 30 días naturales posteriores de la entrada en vigor de esta Norma.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V."

De conformidad con el oficio número CONAMER/24/0404 de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante el cual determina como procedente la solicitud de exención de la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria denominada: CODIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V. En virtud de que dicha Norma, tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas con las que deben conducirse los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V., en el desempeño de su empleo, cargo comisión con la finalidad de fomentar la actuación ética y responsable así como erradicar las conductas que representen actos de corrupción, discriminación, desigualdad y hostigamiento o acoso sexual, además de cumplir con las medidas de austeridad republicana y prevenir la actuación bajo conflicto de interés.

Dicha Norma, no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones, debido a que es de observancia y aplicación al interior de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Dicha Norma de carácter Administrativa, con número de referencia 202/001/260124, puede ser consultada a través de la siguiente liga:

www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/codigo_de_conducta_act2023.pdf

Puerto Vallarta, Jalisco, a los 20 días del mes de febrero de 2024.- Gerente de Administración y Finanzas, **Héctor Gómez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 549486)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 38/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	12.94%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	4.66%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.7993
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.3165

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.3759
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.2146
Diésel	$6.4700

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 39/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 Kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 40/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 15-12509-3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 15-12509-3)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	**15-12509-3**	**“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”**, Avenida Pantitlán número 449 (antes s/n), lotes del 1 al 10 y del 23 al 32, Mz. 17, Super 43), Colonia Ampliación Vicente Villada (antes Ampliación General Vicente Villada), C.P. 57710, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Superficie de 3,087.00 m^2	NORTE	AVENIDA PANTITLÁN	34.30
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	34.30
			PONIENTE	CALLE POLANCO	90.00
			ORIENTE	CALLE VILLA OBREGÓN	90.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 7 días del mes de marzo de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 13/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (Secretaría), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 27 de julio de 2023, Clavos Nacionales México, S.A. de C.V. (“Clavos México”) y Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V. (“Clavos C.N.”), en su conjunto las “Solicitantes”, solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China (China), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 26 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia” ("Resolución de Inicio"), mediante la cual se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2023.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son los clavos de acero para concreto. Técnica o comercialmente se les conoce como clavos de acero para concreto negro (pulido o sin pulir), clavos de acero para concreto galvanizado, clavos para concreto, clavos fosfatados para concreto, clavo concreto y clavos para concreto galvanizado. En el idioma inglés se les conoce como *concrete black nail* y *concrete nail*.

2. Características

4. Los clavos de acero para concreto son vástagos de sección circular, de superficie lisa o estriada, con diversas configuraciones de cabeza y punta, así como diferentes longitudes, espesores y acabados; entre estos, negro (pulido o sin pulir), tropicalizado, galvanizado, pintado o cualquier otro tipo de acabado; asimismo, presentan una resistencia específica que les permite perforar o penetrar una pared de concreto.



Fuente: Información de las Solicitantes.

3. Tratamiento arancelario

5. Conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, el producto objeto de investigación ingresó al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución descrita en los puntos 9 a 13 de la Resolución de Inicio.

6. Actualmente, el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7317.00.99, Número de Identificación Comercial (NICO) 03 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Subpartida 7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Fracción 7317.00.99	Los demás.
NICO 03	Clavos de acero para concreto.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto que expide la LIGIE de 2022") y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo NICO 2022"), publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

7. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo.

8. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE de 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE están sujetas al pago de arancel del 7%. Sin embargo, de conformidad con el Transitorio Primero del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado el 15 de agosto de 2023 en el DOF, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99, entre otras, quedaron sujetas al pago de un arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

9. El 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", que se modificó mediante el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2022, entre otros, mediante el cual, conforme al Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, las importaciones de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

10. El insumo principal para la fabricación de los clavos de acero para concreto es el alambrón de acero medio carbono. Otros insumos son la energía eléctrica, aceite lubricante y desengrasante, así como diversos compuestos químicos, como ácido sulfúrico, ácido bórico, fosfato de zinc, hidróxido de calcio, óxido negro, cincado o galvanizado, zinc puro, chapado en plata u oro y anodizado.

11. En cuanto al proceso de fabricación de los clavos de acero para concreto, es similar a nivel mundial; se realiza conforme a las etapas que se describen a continuación:

a. Recepción de las materias primas. Recolección del alambrón de acero.

b. Decapado (lavado del alambrón). El alambrón se limpia con ácido sulfúrico y agua, a fin de eliminar el óxido que pudiera tener adherido.

c. Trefilado. El alambrón es fosfatado para el trefilado, donde es rebajado a la medida de los clavos que se desean producir; dicho proceso también puede realizarse por estiramiento mediante un sistema de dados múltiples, donde el alambre es gradualmente reducido hasta obtener el diámetro deseado.

d. Forjado. Mediante el recocido se forja la dureza y se crean las propiedades químicas y físicas del clavo. En este proceso se reduce la tensión del alambre mediante su calentamiento en una cámara de vacío, a una temperatura de 700 grados centígrados, que puede durar hasta 18 horas, según el fabricante; esta cámara distribuye el calor de forma uniforme, lo que asegura la calidad del templado del alambre; posteriormente, este es enfriado lentamente.

e. Decapado. El alambre pasa por un segundo proceso de decapado en donde se limpia de impurezas con ácido sulfúrico.

f. Trefilado. El alambre se estira hasta obtener el diámetro final.

g. Estampado. El alambre en rollo se lleva a las máquinas para fabricar clavos; en este proceso se forma la cabeza, la punta y se corta el clavo según la longitud que se requiera. Como resultado, se obtiene un clavo con cuerpo liso, el cual se pasa por una máquina llamada roladora o rosqueadora, que les dará la forma hexagonal torcida. Algunos fabricantes realizan el rolado antes del estampado, es decir, cuando se reduce el diámetro del alambre.

h. Templado. El clavo rolado se somete a un tratamiento térmico en horno, en donde adquiere la dureza; posteriormente, se pone en aceite para su enfriamiento, se lava y calienta por segunda vez en el horno. Este proceso puede variar según el grado de dureza y la calidad de producto que el fabricante esté dispuesto a obtener. En esta fase termina la producción del clavo de acero para concreto llamado negro, el cual se puede empacar sin que pase por un segundo proceso de limpiado (decapado).

i. Limpieza del clavo de acero. Los clavos se limpian de rebabas y otras impurezas; asimismo, dependiendo del fabricante, se puede utilizar un proceso llamado pulido, que se realiza en máquinas centrífugas que eliminan las rebabas y proporcionan un acabado brillante al producto.

j. Galvanizado. Posterior al segundo tratamiento de limpieza, los clavos pueden ser galvanizados con una capa de zinc, aplicada por diferentes métodos.

k. Empaquetado. El producto es empaquetado para su venta final.

12. Para sustentar lo anterior, tal y como se señaló en el punto 18 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes proporcionaron información de las páginas de Internet https://www.chinabesthw.com/product-concrete-nails.html, https://www.amigomachinery.com/product-item/galvanized-concrete-steel-nails y https://www.youtube.com/watch?v=q-gKSOLGZ8c, de las cuales las dos primeras contienen información de las empresas chinas Dingzhou Best Hardware Co., Ltd. y Amigo Machinery, LLC., en las que se muestran fotografías que ilustran el proceso de fabricación del producto objeto de investigación, así como dimensiones y acabados del mismo; en tanto que la última página de Internet referida corresponde a un video del consorcio Alibaba Group de China, donde se aprecian las distintas etapas del proceso que se efectúa para fabricar clavos de acero para concreto.

5. Normas

13. El producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials) ASTM-Designation F 1667-2017 “Especificación estándar para Sujetadores accionados: clavos, puntas y grapas” (ASTM F 1667-2017), FF-N-105B “Especificación Federal – Clavos, clavos, grapas y puntas: alambre, corte y forjado” (FF-N-105B) y ASTM-Designation A 29M-16 “Especificación estándar para Requisitos Generales para Barras de Acero, Carbono y Aleadas” (ASTM A 29M-16), las cuales son una referencia de aceptación comercial común, aunque no son las únicas. Dichas normas establecen algunas especificaciones de longitudes, espesores y acabados para clavos de acero para concreto de cuerpo liso y estriado. Las Solicitantes presentaron copia de dichas normas.

6. Usos y funciones

14. Los clavos de acero para concreto son elementos de sujeción o fijación, fundamentalmente en superficies de concreto; asimismo, también pueden utilizarse, dentro del sector doméstico, en otro tipo de superficies. Por consiguiente, los consumidores de este producto son ferreterías, constructoras, así como personas que requieren de este tipo de productos para utilizarlos en la industria de la construcción; sólo se consume en una pequeña proporción en el sector doméstico.

15. El producto objeto de investigación es un bien de consumo final, no así un insumo o materia prima de algún producto en particular.

D. Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

17. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, así como del formulario oficial de investigación y sus respectivos anexos, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

18. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.
Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V.
Paseo de España no. 90, int. PH 2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan, Estado de México

2. Productor nacional

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Presidente Masaryk no. 61, piso 4, desp. 401
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

19. La Secretaría otorgó, a solicitud de Deacero, S.A.P.I. de C.V. (Deacero), una prórroga de quince días hábiles para que presentara su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera en la presente investigación. El plazo venció el 28 de noviembre de 2023.

20. El 28 de noviembre de 2023, Deacero presentó su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

21. El 6 de noviembre de 2023, Blue Point Fastening, Inc. ("Blue Point Fastening") presentó los argumentos y pruebas que a su derecho convino en la presente investigación, los cuales no fueron tomados en cuenta para la emisión de la presente Resolución, por carecer de firma autógrafa del promovente.

G. Réplicas

22. En virtud de que no comparecieron contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

H. Requerimientos de información

1. Partes interesadas

a. Productor Nacional

23. El 9 de enero de 2024, Deacero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 8 de diciembre de 2023, para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; aclarara por qué en diversos anexos señala cifras y periodos (analizado, investigado y proyectado) que difieren a los fijados en la Resolución de Inicio y, de ser el caso, corrigiera las cifras presentadas, y corroborara las cifras de ventas al mercado interno, precio de venta al mercado interno e inventarios para el periodo analizado.

I. Otras comparecencias

24. El 19 de octubre de 2023 y 6 de noviembre de 2023, comparecieron Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. y Corporación Heil Trailer de México, S. de R.L. de C.V., respectivamente, para manifestar que no tienen interés en participar en la presente investigación.

25. El 31 de octubre de 2023, compareció Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V. para manifestar que en su domicilio fue notificado el oficio respecto a la publicación de la Resolución de Inicio, dirigido a “Comercial Deere, S. de R.L. de C.V.”; sin embargo, en el mismo no se localiza dicha empresa, por lo que no contó con facultades para dar respuesta al oficio.

26. El 3 de noviembre de 2023, compareció Black & Decker de Reynosa, S. de R.L. de C.V. para manifestar que no cuenta con interés jurídico para participar en la presente investigación, en virtud de que no importa el producto objeto de investigación.

27. El 3 de noviembre de 2023, compareció Pride Industrial, LLC. para manifestar que las Solicitantes no forman parte de sus clientes y que no comercializa el producto objeto de investigación, por lo que solicita se elimine su nombre de la presente investigación.

28. El 6 de noviembre de 2023, compareció Blue Point Fastening para presentar información respecto del primer periodo de ofrecimiento de pruebas; sin embargo, la misma no fue tomada en cuenta, conforme a lo señalado en el punto 21 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

29. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

30. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

31. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

32. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

33. Mediante oficio UPCI.416.23.1033 del 12 de diciembre de 2023, se le notificó a Blue Point Fastening la determinación de tener por no presentada su comparecencia, referida en el punto 21 de la presente Resolución, por carecer de firma autógrafa del promovente, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en esta Resolución.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

34. En el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras-exportadoras ni importadoras del producto objeto de investigación, ni el gobierno de China, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, así como 54 y 64 de la LCE, la Secretaría realizó su determinación a partir de los hechos de que tuvo conocimiento. Tales hechos corresponden a la información y pruebas proporcionadas por las Solicitantes, así como la información que la propia Secretaría se allegó.

35. Las Solicitantes proporcionaron la base de datos de las importaciones de clavos de acero para concreto de China, que ingresaron al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03, durante el periodo investigado, la que fue proporcionada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C. (ANFHER), quien la obtuvo, a su vez, de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM). Asimismo, indicaron que en dicha base identificaron descripciones que no coinciden con el producto objeto de investigación, por lo que propusieron como criterios de identificación la descripción del producto, así como la clave de pedimento, a fin de considerar solo las importaciones definitivas.

36. Una vez realizada la depuración de las operaciones de importación, las Solicitantes estimaron un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana.

37. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), correspondientes al periodo investigado, para la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03. Con la información que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría cotejó, entre otros datos, la descripción del producto, el valor en dólares, el volumen en kilogramos y el número de operaciones de importación, encontrando diferencias en valor, volumen y número de operaciones de importación.

38. En virtud de lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación.

39. Asimismo, la Secretaría consideró razonable la metodología para identificar el producto investigado propuesta por las Solicitantes.

40. Con base en lo anterior, la Secretaría identificó las importaciones correspondientes a clavos de acero para concreto, utilizando los criterios de identificación propuestos por las Solicitantes, tal como se describió en los puntos 30 al 32 de la Resolución de Inicio.

a. Determinación

41. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los clavos de acero para concreto originarios de China durante el periodo investigado, a partir de los criterios de identificación señalados por las Solicitantes y las estadísticas de las que la propia Secretaría se allegó.

b. Ajustes al precio de exportación

42. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete interno, flete marítimo, seguro, comercialización y crédito, toda vez que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana.

43. Para los ajustes por los conceptos de flete interno y flete marítimo, presentaron once facturas correspondientes a once meses del periodo investigado, las cuales amparan el transporte de tornillos, tuercas, arandelas, brocas, abrazaderas, entre otros productos, desde China hasta el puerto de Manzanillo, México; señalaron que estas son una referencia válida al pertenecer a productos ferreteros con características y formas de embalaje similares.

44. Al respecto, la Secretaría contó con las facturas comerciales que se relacionan con las facturas de transportación, así como la documentación anexa; verificó que estas se encuentran dentro del periodo investigado; identificó los puertos de origen y destino, y que los valores están reportados en dólares y el peso en kilogramos.

45. En este sentido, la Secretaría determinó utilizar las once facturas para los ajustes, toda vez que consideró que, si bien no son específicas para el transporte del producto objeto de investigación, se refieren al traslado de productos de la misma familia o industria, es decir, son productos ferreteros, al igual que los clavos de acero, con características similares en términos de longitud, diámetro, forma de transporte y embalaje. Por consiguiente, en este caso, los costos inherentes al transporte son similares.

46. Asimismo, la Secretaría considera que dichas facturas corresponden a una base fiable al constatar tras una búsqueda en Internet, que se trata de una transportista líder en el ramo de cadenas de suministro, tal como se señaló en el punto 41 de la Resolución de Inicio.

i Flete interno y maniobras

47. En relación con el flete interno, las Solicitantes consideraron una de las facturas de transporte referidas en el punto 43 de la presente Resolución, la cual, señalaron, contiene el nombre de la empresa productora, además de incluir el concepto "Pick-Up FCL", con destino al puerto de Shanghái, por lo que señalaron que dicho monto refleja el gasto erogado por concepto de flete interno.

48. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron una cotización emitida por la misma empresa de logística, para un servicio de flete interno desde una empresa dedicada al abastecimiento de materiales ferreteros, ubicada en Hebei, con destino al puerto de Ningbo. La cotización se obtuvo para un contenedor de 20 pies, por lo que dividieron la capacidad máxima de carga entre el costo del flete terrestre. Al respecto, presentaron una impresión de pantalla que contiene la norma ISO 668 "Manual sobre el control de contenedores", donde se observan las especificaciones de dichos contenedores, entre ellas, el volumen máximo.

49. Por su parte, la Secretaría revisó las facturas proporcionadas por las Solicitantes, y observó que la factura propuesta, efectivamente, contiene el concepto "Pick-Up Charges FCL", el cual se refiere a cargos por recoger la mercancía.

50. Por otra parte, en las diez facturas restantes, la Secretaría observó que estas incluyen el monto por concepto de "Pre/On Carriage Freight", el cual se refiere a flete interno, así como maniobras. Al respecto, es de precisar que las Solicitantes no propusieron el ajuste por este último concepto; sin embargo, con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, la Secretaría determinó tomarlo en cuenta dentro de los ajustes.

51. Con base en lo anterior, considerando la información de las once facturas y de la cotización presentadas por las Solicitantes, la Secretaría determinó calcular el monto del ajuste por los conceptos de flete interno y maniobras en conjunto, de acuerdo con la información disponible, en dólares por kilógramo.

ii Flete marítimo

52. Las Solicitantes calcularon el ajuste por flete marítimo utilizando el monto reportado en las facturas referidas en el punto 43 de la presente Resolución, las cuales contienen el concepto "Ocean Freight". Al respecto, manifestaron que dicho ajuste es representativo del precio por flete marítimo desde cualquier puerto en China al puerto de Manzanillo, México.

53. Asimismo, la Secretaría constató que las facturas efectivamente pagadas corresponden a producto proveniente de los puertos de Qingdao, Shanghái, Zhapu, Kaohsiung, Tianjinxingang y Ningbo, en China. Por lo anterior, la Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

iii Seguro

54. Las Solicitantes argumentaron que las mercancías enviadas a México debieron contar con un seguro desde la salida del lugar de producción hasta su llegada a México. En virtud de lo anterior, para calcular el ajuste por concepto de seguro, presentaron información de una empresa naviera que ofrece el servicio "value protect", el cual protege las mercancías de cualquier desperfecto que surja en su transporte.

55. Para estimar el ajuste, proporcionaron información respecto del monto a cubrir por concepto de seguro, el cual varía de acuerdo con el valor total de la carga, por lo que, para estimar el ajuste por seguro, las Solicitantes calcularon el precio de exportación promedio sin ajustar, a partir de la información de importaciones proporcionada por la ANFHER; posteriormente, lo multiplicaron por el peso en kilogramos, correspondiente a la capacidad máxima de un contenedor de 20 pies, obteniendo así el valor total de la carga. Para obtener el monto por kilogramo, dividieron la prima del seguro correspondiente al valor de la carga entre la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies.

56. Al respecto, la Secretaría accedió a la página de Internet proporcionada por las Solicitantes https://www.hamburgsud.com/transportation-services/value-protect y confirmó que se trata de una empresa que ofrece servicios de logística integral; entre los servicios que ofrece se encuentra el aseguramiento de mercancía en transporte. Asimismo, observó que la información de la página de Internet abarca tipo de carga, cobertura y precio, por lo que calculó el monto del ajuste por kilogramo, el cual aplicó al precio de exportación.

iv Comercialización

57. En la etapa inicial de la presente investigación, las Solicitantes manifestaron que detectaron que las exportaciones del producto objeto de investigación no se realizaron directamente por las empresas productoras chinas, por lo que, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de clavos de acero, señalaron que un margen de comercialización razonable es de entre un 15% hasta un 30%. No obstante, añadieron que no contaron con la información y pruebas que sustentaran el monto del ajuste que se propone, razón por la cual no lo aplicaron en sus cálculos. En esta etapa de la investigación, las Solicitantes no aportaron información adicional al respecto.

v Crédito

58. En la etapa previa de la investigación, las Solicitantes manifestaron que, al ser productores y comercializadores del producto similar al investigado, conocen los términos de venta aplicados, los cuales pueden llegar a ser de 30, 60 o 90 días. Sin embargo, señalaron que no contaron con la información suficiente para realizar este ajuste, razón por la cual no lo aplicaron en sus cálculos. En esta etapa de la investigación, las Solicitantes no aportaron información adicional al respecto.

c. Determinación

59. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno y maniobras, a partir de la información y metodología descritas en los puntos 47 al 51 de la presente Resolución, así como por los conceptos de flete marítimo y seguro, a partir de la información y metodología que presentaron las Solicitantes. En esta etapa de la investigación, al igual que la anterior, la Secretaría no contó con información referente a los ajustes por los conceptos de comercialización y crédito.

2. Valor normal

60. Las Solicitantes presentaron referencias de precios de clavos de acero para concreto en el mercado interno de China para el cálculo del valor normal, debido a la disponibilidad de la información, aun cuando señalaron que China continúa siendo una economía de no mercado.

61. Proporcionaron el "Estudio de precios internos de clavos de acero para concreto en la República Popular China", elaborado por la consultora especializada Asia IBS Sourcing and Inspections ("Asia IBS"), empresa fundada en Hong Kong en 2008, líder en la realización de inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos que está asociada con proveedores en China e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar la cadena de abastecimiento. Asimismo, presentaron el correo electrónico mediante el cual recibieron el estudio de precios de clavos de acero para concreto en China elaborado por la empresa consultora Asia IBS, así como el catálogo de servicios que señala la experiencia de dicha empresa.

62. Indicaron que el Estudio de precios referido en el punto anterior de la presente Resolución, reporta los precios de venta de los clavos de acero para concreto, fabricados y vendidos en China, correspondientes a los meses de enero, mayo, agosto y noviembre de 2022, así como a mayo de 2023, los cuales se reportan a nivel ex fábrica, toda vez que el flete se paga por separado. Al respecto, cabe señalar que las referencias correspondientes a los meses de enero de 2022 y mayo de 2023 se encuentran fuera del periodo investigado.

63. Indicaron que los precios no se modificaron a lo largo del periodo investigado, lo que pudo deberse al bajo nivel inflacionario que existió en China y a la disminución del precio de alambrón, principal insumo en la elaboración de clavos de acero para concreto. A fin de acreditar tales afirmaciones, las Solicitantes proporcionaron información sobre la inflación en China, obtenida de diversas páginas de Internet, así como de la variación del precio del alambrón a lo largo del periodo investigado, https://www.inflationtool.com y https://fxtop.com. En relación con la segunda página de Internet, la Secretaría accedió a la página de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y corroboró que la inflación en China durante el periodo investigado fue moderada, por lo que la transmisión al producto investigado no generó presiones significativas al alza en su precio. Cabe señalar que la Secretaría ingresó a la página de la OCDE, toda vez que esta provee información a la referida segunda página de Internet.

64. Las Solicitantes indicaron que las referencias de precios de los clavos de acero para concreto fueron obtenidas de las plataformas de comercio Business to Bussines (B2B): Love Procurement (https://b2b.baidu.com/?fid=67174400%2C1659970288476&pi=b2b.land....8253594184537013) y 1688 (https://www.1688.com/), las cuales concentran información de proveedores y comercializadores de diversos productos en un mismo sitio. En este sentido, las referencias presentadas corresponden a seis empresas fabricantes y una empresa comercializadora de clavos de acero para concreto, de las cuales presentaron información respecto a su giro, conforme lo descrito en el punto 62 de la Resolución de Inicio.

65. Las plataformas comerciales mencionadas anteriormente son tiendas *online* que se especializan en proveer servicios de compras y transacciones en línea por medio de vendedores y fabricantes a compradores mayoristas dentro de China. A diferencia de otras plataformas B2B, la Secretaría pudo verificar mediante los destinos de envío que estas refieren a compras dentro del mercado interno de China.

66. Asimismo, las Solicitantes señalaron que algunas referencias de precios están reportadas por caja y no en kilogramos, por lo que para poder hacer una comparación entre el precio de exportación y el valor normal, presentaron dos metodologías, las cuales fueron descritas en los puntos 63 y 64 de la Resolución de Inicio, considerando: i) si en las especificaciones de producto se encontraba el peso de cada caja, aplicaron el factor de manera directa, y ii) en los casos en los que no se contó con la información del peso por caja, tomaron como base lo establecido en la norma ASTM-Designation F 1667-2017, la cual establece el conteo de clavos por libra. Al respecto, presentaron el conteo aproximado por libra, de acuerdo con el diámetro del vástago y el espesor de la cabeza; posteriormente, convirtieron los precios por caja en precios por kilogramo, para poder hacer la comparación con el precio de exportación.

67. Indicaron que, para las referencias de precios obtenidas de la empresa comercializadora, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de clavos de acero para concreto, estos podrían ser ajustados por margen de comercialización de entre un 15% hasta un 30%; sin embargo, no presentaron información ni pruebas del ajuste, y manifestaron que esperan aportar mayores elementos durante el transcurso de la investigación, lo cual no hicieron.

68. Las Solicitantes proporcionaron, dentro del estudio de precios, impresiones de pantalla de las páginas de Internet referidas en el punto 64 de la presente Resolución, en las que se observa información del producto considerado para el estudio de precios, como: marca, tamaño, modelo, uso, tratamiento superficial y terreno de venta.

69. Debido a que las referencias de precios se encuentran en renminbis, la consultora utilizó el tipo de cambio publicado en la página de Internet https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1; asimismo, presentaron información de la página de Internet https://finance.yahoo.com para que la Secretaría estuviera en posibilidad de corroborar el tipo de cambio presentado para un dólar por renminbi.

70. Por su parte, la Secretaría confirmó que la empresa consultora Asia IBS cuenta con una oficina en Shanghái, China y que efectivamente se trata de un proveedor de información de operaciones de comercio exterior, que entre sus servicios ofrece soluciones personalizadas, así como la localización de proveedores confiables.

71. Asimismo, la Secretaría validó el correo electrónico mediante el cual las Solicitantes recibieron el estudio de precios, verificó el catálogo de servicios presentado, analizó el estudio de precios de la consultora y consideró razonable la metodología que utilizó la empresa consultora Asia IBS para reportar los precios, misma que se detalla a continuación:

a. se contactó a las empresas fabricantes de las que se tenían datos de localización o contacto y se encontraron otras empresas a través de plataformas de comercio B2B en China, referidas en el punto 64 de la presente Resolución;

b. para las plataformas de comercio B2B antes referidas, se proporciona la información sobre su presencia e importancia en China;

c. en el caso de que dicha plataforma proporcionara algún dato de contacto de la empresa que ofrecía clavos, se consultó su página de Internet y para algunos casos se contactó vía telefónica o correo electrónico, a fin de preguntar los precios y condiciones de venta de los clavos de acero para concreto en el mercado chino;

d. así, se obtuvieron precios individuales de clavos de acero para concreto en las siguientes fechas: enero, mayo, agosto y noviembre de 2022, así como mayo de 2023 en donde no se reportaron variaciones de precios;

e. los precios se ofrecen en renminbis. Para poder presentar la información en dólares, se consultaron tipos de cambio de renminbis a dólares;

f. los precios no incluyen flete dentro de China; los clientes pagan fletes y seguros de carga, y

g. los precios no incluyen impuestos internos o impuestos al consumo en China.

72. Adicionalmente, en las páginas de Internet, la Secretaría verificó el perfil de las empresas cuyos precios sirven como referencias en el estudio de precios; de igual manera, en las impresiones de pantalla contenidas dentro del mismo perfil, identificó el giro de las empresas, su nivel comercial, así como que se trata del producto investigado.

73. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó, tal y como lo señalaron las Solicitantes, que el estudio de mercado incluye información de empresas comercializadoras. Sin embargo, a diferencia de lo señalado por las Solicitantes, la Secretaría identificó dos empresas comercializadoras, por lo que determinó no considerar dichas referencias para el cálculo del valor normal, en virtud de que no se cuenta con el soporte documental para ajustar por margen de comercialización, aunado a que dicho precio puede estar afectado por un flete interno, maniobras y seguros, entre otros; es decir, el precio al que vende la comercializadora podría estar sobre estimado, lo que podría llevar a obtener un margen de discriminación de precios mayor.

74. Asimismo, la Secretaría revisó las referencias de precios y observó un apartado correspondiente al área de venta, en el que se señala "nacional", por lo que consideró que las referencias de precios son para el consumo interno de China; verificó que las capturas mencionadas en él coinciden con las características descritas, y únicamente consideró las referencias de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2022, por ser las que se encuentran dentro del periodo investigado.

75. Como se señaló en el punto 74 de la Resolución de Inicio, en cuanto a los términos de venta de las referencias de precios, la Secretaría observó el apartado de "logística", el cual señala que los gastos de envío se calculan automáticamente después de la selección de región, lo que confirma que los precios se encuentran a nivel ex fábrica.

76. La Secretaría utilizó el tipo de cambio aportado por las Solicitantes para la conversión de precios de renminbis a dólares, toda vez que corroboró la información en la página de Internet de Yahoo Finance, sin encontrar diferencias.

a. Determinación

77. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los clavos de acero para concreto, a partir de las referencias de precios en el mercado interno de China, provenientes del estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS.

3. Margen de discriminación de precios

78. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y 64, último párrafo de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y calculó un margen de discriminación de precios del 86.73% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China.

G. Análisis de daño y causalidad

79. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, a fin de determinar si las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y

b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

80. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Clavos México, Clavos C.N. y Deacero proporcionaron de sus indicadores económicos y financieros, ya que representan el 85% de la producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, tanto en el periodo investigado como en el analizado, tal como se determina en el punto 106 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 103 de la presente Resolución.

81. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, que constituyen el periodo analizado e incluyen el investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo premisa distinta, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

82. Adicionalmente, la Secretaría precisa que Deacero manifestó su apoyo a la presente investigación y que, en lo que convenga a sus intereses, hizo propios los argumentos que las empresas Solicitantes han presentado.

1. Similitud de producto

83. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si los clavos de acero para concreto de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

84. En los puntos 81 a 94 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

85. En esta etapa de la investigación, no se presentaron argumentos o pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación. Por consiguiente, la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos suficientes que permiten a la Secretaría confirmar que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, tal y como se indica a continuación.

a. Características

86. La Secretaría constató que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional tienen las mismas características que presentan los originarios de China. Lo anterior, se sustentó con la siguiente información: i) imágenes que Clavos México y Clavos C.N. presentaron tanto del producto que fabrican y comercializan como del originario de China, así como de la comparación que proporcionaron en cuanto a la forma y dureza de ambos productos, y ii) los clavos de acero para concreto originarios de China que se ofrecen en las páginas de Internet referidas en el punto 18 de la Resolución de Inicio y 12 de la presente Resolución y los clavos de acero para concreto que fabrican y comercializan las Solicitantes, de acuerdo con información de su página de Internet https://www.grupocnmexico.com/categoria-producto/construccion/clavo/.

87. Con base en la información referida en el punto anterior, la Secretaría observó que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional presentan características y dimensiones que se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación: i) son vástagos de sección circular; ii) pueden ser lisos o estriados; iii) dependiendo del terminado, pueden ser negros, galvanizados o pulidos; iv) pueden fabricarse con diversas configuraciones de cabeza y punta; v) son de una resistencia específica, y vi) se fabrican con diferentes longitudes y espesores.

88. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que le permiten confirmar que ambas mercancías tienen características semejantes.

b. Proceso productivo

89. Las Solicitantes proporcionaron información de páginas de Internet de empresas productoras de China que ilustran el proceso de fabricación del producto objeto de investigación y etapas del mismo, referidas en el punto 18 de la Resolución de Inicio y 12 de la presente Resolución. Asimismo, aportaron el diagrama de flujo y descripción de su proceso de producción. Con base en esta información, la Secretaría constató que tanto los clavos para concreto de fabricación nacional como los originarios de China se fabrican a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

90. En efecto, esta información indica que ambos productos se producen a partir de alambrón de acero medio carbón y otros insumos como la energía eléctrica, aceite lubricante, líquido desengrasante, diversos compuestos químicos, entre ellos, ácido sulfúrico, ácido bórico, hidróxido de calcio y fosfato de zinc, entre otros, y mediante un proceso productivo como el descrito en el punto 11 de la presente Resolución.

c. Normas

91. Los clavos de acero para concreto de fabricación nacional cumplen, al igual que los originarios de China, con especificaciones de las normas ASTM F 1667-2017, FF-N-105B y ASTM A 29M-16. Al respecto, la Secretaría observó que en la página de Internet de las Solicitantes (https://www.grupocnmexico.com/clavo-para-concreto/) se indica la norma ASTM F 1667-2017 como especificación para clavos de acero para concreto.

d. Usos y funciones

92. La información que obra en el expediente administrativo indica que los clavos de acero para concreto, tanto de fabricación nacional como los originarios de China, se utilizan fundamentalmente en la industria de la construcción y en menor medida en el sector doméstico, y tienen los mismos usos descritos en el punto 20 de la Resolución de Inicio y 14 de la presente Resolución. Asimismo, el producto en cuestión es un bien de consumo final y no un insumo o materia prima de algún bien en particular.

e. Consumidores y canales de distribución

93. Las Solicitantes afirmaron que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional y los que se importan de China se distribuyen y comercializan principalmente a través de distribuidores y ferreterías. Asimismo, manifestaron que estos productos no tienen un mercado geográfico específico al que se destinen, lo que sugiere que llegan a todo el territorio nacional. En cuanto a consumidores de los clavos de acero para concreto, señalaron a las industrias constructoras, ferreterías, talleres y personas que requieren de este tipo de producto para fijación en superficies de concreto, o bien, en otro tipo de superficies.

94. Agregaron que, durante el periodo analizado, al menos 3 de sus clientes realizaron importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China; en particular, en el periodo investigado alcanzaron un volumen que representó el 15% del total importado de dicho país.

95. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de las Solicitantes y de Deacero a sus clientes, así como el de operaciones de importación del SIC-M que ingresaron a través de la fracción

arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, descrita en el punto 13 de la Resolución de Inicio y 6 de la presente Resolución, la Secretaría constató que cinco clientes de las Solicitantes y de Deacero realizaron importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China durante el periodo analizado, lo que permite confirmar que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

96. A partir de los resultados que se describen en los puntos anteriores y la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría determinó preliminarmente que los clavos de acero para concreto de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

97. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de clavos de acero para concreto, tomando en cuenta si son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

98. En la etapa inicial de la investigación, conforme lo descrito en los puntos 96 a 98 de la Resolución de Inicio, Clavos México y Clavos C.N. argumentaron lo siguiente:

a. en conjunto con Deacero y Truper, S.A. de C.V. (Truper), son las principales empresas productoras nacionales de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación. Lo sustentaron mediante una carta de la ANFHER, de fecha 25 de mayo de 2023, en la cual se señala a las empresas referidas como productoras nacionales de clavos de acero para concreto;

b. consideran que existen algunas empresas que podrían ser fabricantes en volúmenes no significativos de clavos de acero para concreto; sin embargo, manifestaron que desconocen su razón social y ubicación, y

c. además de sus propios datos, derivado de un convenio de confidencialidad celebrado con Deacero, contaron con los indicadores económicos y financieros relativos a la fabricación de clavos de acero para concreto de dicha empresa, correspondientes al periodo mayo de 2020-abril de 2023.

99. A partir del análisis y resultados descritos en los puntos 99 a 106 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que las Solicitantes en conjunto con Deacero constituyen la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, al producir el 85% de la producción nacional total. Asimismo, de acuerdo con el listado de operaciones de importación del SIC-M a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, las Solicitantes y Deacero no efectuaron importaciones originarias de China.

100. En esta etapa de la investigación, no se presentó información que desvirtúe esta determinación. Sin embargo, Deacero presentó sus indicadores económicos y financieros, entre ellos, los volúmenes de producción, correspondientes a clavos de acero para concreto. Esta información corrobora los volúmenes de producción de Deacero que las Solicitantes aportaron en la etapa previa de la investigación.

101. Al igual que en la etapa inicial, la Secretaría calculó la producción nacional total de clavos de acero para concreto, conforme a lo descrito en el punto 101 de la Resolución de Inicio, es decir, a partir de la información que Clavos México, Clavos C.N. y Deacero aportaron de sus volúmenes de producción de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, así como del volumen de producción que las Solicitantes estimaron para Truper y de las otras empresas que podrían ser fabricantes, considerando que se basa en su conocimiento del mercado, sustentado en los más de quince años de experiencia en la producción y comercialización de clavos de acero para concreto en México.

102. A partir de esta información, la Secretaría constató que, durante el periodo analizado, Clavos México y Clavos C.N. representaron el 33% de la producción nacional total de clavos de acero para concreto y para el periodo investigado representaron el 34%; Asimismo, en ambos periodos, Deacero alcanzó una participación del 52% y 51%, respectivamente. De igual forma, la producción de las Solicitantes y de Deacero representó el 85% de la producción nacional total, tanto en el periodo analizado como en el investigado.

103. En consecuencia, la Secretaría confirma que las Solicitantes en conjunto con Deacero constituyen la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, en virtud de que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, representaron el 85% de la producción nacional de estos productos, además de que la solicitud cuenta con el apoyo de Deacero, por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por más del 50% de la producción nacional total, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, en el expediente administrativo no obran elementos que indiquen que las Solicitantes y/o Deacero se encuentren vinculadas con empresas importadoras o exportadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

104. En la etapa previa de la investigación, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron a su alcance información sobre producción mundial de clavos de acero para concreto; de los principales países productores y consumidores, así como de sus volúmenes de producción o de consumo, respectivamente. Sin embargo, en relación con el producto referido, afirmaron que China es el primer productor y consideraron que los mayores países importadores podrían ser también los consumidores.

105. Adicionalmente, proporcionaron un listado de las empresas que exportaron clavos de acero para concreto al mercado mexicano durante el periodo analizado, así como el estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS. También aportaron estadísticas de las importaciones y exportaciones mundiales de Trade Map, de la subpartida 7317.00, donde se incluyen los clavos de acero para concreto objeto de investigación.

106. En esta etapa de la investigación, no hubo información adicional sobre el mercado internacional de clavos de acero para concreto. Por lo tanto, la Secretaría confirmó lo descrito en los puntos 109 a 113 de la Resolución de Inicio, lo cual se resume a continuación:

a. derivado de la información del listado de empresas y el estudio de precios, las Solicitantes identificaron al menos a catorce empresas fabricantes de clavos de acero para concreto, de las cuales obtuvieron la producción anual de 10 de ellas, que alcanza un volumen de 136,000 toneladas;

b. las estadísticas de importaciones y exportaciones de Trade Map por la subpartida 7317.00, indican que entre los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2022-abril de 2023 las exportaciones mundiales registraron un descenso del 25%, al pasar de 1,822 a 1,374 miles de toneladas. En el mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (56%), Turquía (5%), Polonia (4.3%), Tailandia (3.6%) y Taipéi Chino (3%);

c. por su parte, las importaciones mundiales disminuyeron 13% entre los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2022-abril de 2023, al pasar de 1,799 a 1,562 miles de toneladas. En este periodo, los principales importadores fueron los Estados Unidos (45%), Canadá (6%), Japón (4%), Alemania (3.4%) y Países Bajos (2.8%);

d. los resultados descritos en las literales anteriores indican que a nivel mundial China es el principal país productor de clavos de acero para concreto; asimismo, conforme la información de Trade Map, China es el primer país exportador por la subpartida 7317.00, en donde se incluye el producto objeto de investigación, y

e. no existen flujos comerciales especiales para el transporte o comercialización de clavos de acero para concreto, o bien, ciclos económicos especiales para la producción o comercialización. Las Solicitantes indicaron que no tuvieron información de precios de dichos productos en el mercado internacional.

4. Mercado nacional

107. La información que obra en el expediente administrativo confirma que Clavos México, Clavos C.N., Deacero, Truper y otras empresas son productoras nacionales de clavos de acero para concreto, el resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, las originarias de China, Malasia, Corea, Taiwán e Italia.

108. Como se indica en el punto 91 de la Resolución de Inicio y 93 de la presente Resolución, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional similar se distribuyen y comercializan en el mercado nacional, principalmente a través de distribuidores, ferreterías y empresas constructoras. Además, ambos productos se destinan primordialmente a la industria de la construcción.

109. Asimismo, en razón de los usos que tienen los clavos de acero para concreto, concurren en todo el territorio nacional. Las Solicitantes indicaron que, conforme su conocimiento del mercado, dichos productos no presentan un patrón de ventas de temporada, o bien, de concentración.

110. Por otra parte, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de clavos de acero para concreto, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, al igual que en la etapa inicial de la presente investigación, calculó el Consumo Nacional Aparente (CNA) y el consumo interno de este producto. En relación con este último indicador, las Solicitantes argumentaron que su cálculo permite conocer de manera directa, sin la influencia de variables como inventarios o exportaciones, el peso específico que las ventas al mercado interno y las importaciones tienen dentro de un mercado. Para su cálculo, se consideró lo siguiente:

a. los datos de producción de Clavos México, Clavos C.N. y de Deacero, así como de Truper y de otras empresas, que las Solicitantes estimaron;

b. importaciones correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme a la metodología descrita en el punto 127 de la Resolución de Inicio y 122 de la presente Resolución;

c. las exportaciones, calculadas a partir de la información de Clavos México, Clavos C.N. y Deacero, así como de las exportaciones que Truper realizó a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, considerando solamente las operaciones que describen clavos de acero para concreto, y

d. las ventas nacionales al mercado interno, calculadas a partir de los datos de dicho indicador de Clavos México, Clavos C.N. y Deacero, así como de Truper y de otras empresas, calculadas conforme a la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimarlas: a partir de su producción y sus inventarios calcularon su volumen de producto disponible para la venta, para los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, que se comparó con el volumen de ventas reales; el porcentaje que resulta se aplicó a la producción que se calculó tanto para Truper como para las otras empresas.

111. Los datos de ventas al mercado interno y exportaciones de Deacero se calcularon a partir de la información que esta empresa aportó, conforme lo que se señala en el punto 157 de la presente Resolución.

112. Los resultados que la Secretaría obtuvo no modifican el comportamiento de dichas variables descrito en la Resolución de Inicio, así como tampoco el de los indicadores cuyo cálculo las incluyen, como se podrá apreciar en los resultados descritos en la presente Resolución.

113. La Secretaría constató que el mercado nacional de clavos de acero para concreto tuvo un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA (calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones) creció 20% en el periodo analizado; aumentó 45% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable y disminuyó 17% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. las importaciones totales aumentaron 112% en el periodo analizado; crecieron 102% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del periodo anterior comparable, y 5% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de ocho países. En particular, en el periodo investigado, los principales proveedores fueron China, Malasia y Corea, que en conjunto representaron el 99% del volumen total importado;

b. la producción nacional registró un incremento del 9% en el periodo analizado; aumentó 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del periodo anterior comparable, pero disminuyó 21% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, y

c. las exportaciones nacionales tuvieron un descenso del 20% en el periodo analizado; aumentaron 40% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del anterior comparable, pero cayeron 43% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023.

114. El mercado nacional, medido por el consumo interno, calculado como la suma de las importaciones y las ventas nacionales al mercado interno registró un descenso del 16% en el periodo analizado; aumentó 19% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del anterior comparable, pero disminuyó 29% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023.

115. Por lo que se refiere a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento similar al que observó la producción nacional. En efecto, este indicador se incrementó 11% en el periodo analizado; aumentó 39% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyó 20% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023.

5. Análisis de las importaciones

116. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, y 41, fracción I de la LCE y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

117. Los clavos de acero para concreto objeto de investigación ingresaron a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE a partir del 28 de diciembre de 2020, a través de dicha fracción arancelaria, con NICO 03. No obstante, las Solicitantes precisaron que también ingresan otros productos, como caja con 5000 clavos de 15 milímetros de largo calibre 18, chincheta de acero, chinches de acero, clavillo, clavo de acero en forma de V metálico o clavo alfilerillo, entre otros, que no se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación.

118. En la etapa inicial de la investigación, Clavos México y Clavos C.N. calcularon los valores y volúmenes de importaciones de clavos de acero para concreto, tanto originarias de China como de los demás orígenes, a partir de la base que la ANFHER les proporcionó, obtenida a través de la ANAM, de las operaciones de importación por dicha fracción arancelaria de la TIGIE, que incluye la descripción del producto en cada operación, realizadas durante el periodo analizado, conforme a la metodología descrita en el punto 124 de la Resolución de Inicio.

119. La Secretaría se allegó del listado de las operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, además de que es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Asimismo, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación, como se indicó en el punto 125 de la Resolución de Inicio.

120. Igualmente, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de importaciones de clavos de acero para concreto, originarias tanto de China como de los demás orígenes, conforme la metodología referida en el punto 127 de la Resolución de Inicio.

121. En esta etapa de la investigación no hubo información adicional al respecto, así como tampoco cuestionamiento alguno sobre el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de clavos de acero para concreto.

122. Por consiguiente, a partir de la metodología descrita en el punto 127 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirmó los valores y volúmenes de importaciones de clavos de acero para concreto, originarias tanto de China como de los demás orígenes.

123. En relación con el desempeño de las importaciones del producto objeto de investigación, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo analizado se presentaron las siguientes circunstancias que la economía mundial enfrentó: i) la escasez de contenedores (crisis de contenedores), que se refiere básicamente a la insuficiencia de espacio disponible para transportar productos de Asia a Occidente, situación que se generalizó a partir de mayo de 2020; ii) dicha escasez de contenedores generó el incremento en los costos de los fletes marítimos a partir de 2021 y principalmente durante gran parte del periodo investigado, y iii) los confinamientos de la población y cierres de empresas, como resultado del manejo de la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

124. Indicaron que, en China, además del confinamiento de su población y, por lo tanto, del cierre de centros de producción, algunos puertos de dicho país estuvieron también cerrados, o con operaciones mínimas y restringidas, al tiempo que ocurrió la crisis de contenedores, lo que incrementó significativamente el costo del transporte marítimo desde China a diversos puertos del mundo, incluidos los de México.

125. Clavos México y Clavos C.N. consideraron que, en contraste con el desempeño que se esperaría ante la situación descrita anteriormente, las importaciones originarias de China crecieron significativamente en el periodo analizado, de tal forma que incrementaron su participación en relación con el total importado, el CNA, o bien, el consumo interno.

126. Al respecto, la información que obra en el expediente administrativo del caso confirma que, como se indicó anteriormente, las importaciones totales aumentaron 112% en el periodo analizado: aumentaron 102% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable y 5% en el periodo investigado. El incremento de estas importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las originarias de China.

127. En efecto, las importaciones de China tuvieron un incremento del 171% en el periodo analizado: aumentaron 129% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del periodo anterior comparable y 19% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, cuando contribuyeron con el 88% de las importaciones totales, luego de que en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 representaron el 69% (78% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022), lo que significó un crecimiento de 19 puntos porcentuales en el periodo analizado.

128. En contraste, las importaciones de los demás orígenes registraron un descenso del 17% en el periodo analizado: aumentaron 44% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyeron 43% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023. La contribución de estas importaciones en las totales fue del 31% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021, 22% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 12% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, de manera que disminuyeron su participación en 19 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

129. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 7 puntos porcentuales en el CNA del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2022-abril de 2023, al pasar del 9% al 16% (12% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022). Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas. En efecto:

- **a.** en el periodo mayo de 2020-abril de 2021, las importaciones investigadas representaron en el CNA el 6.1%; 9.7% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, y 13.8% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, lo que significó un incremento de 7.7 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado (3.6 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 4.1 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2022-abril de 2023);
- **b.** en los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, las importaciones investigadas representaron 6%, 10% y 16%, respectivamente, del volumen de la producción nacional total, y
- **c.** las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 0.9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 2.8% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 1.9% en el periodo investigado (2.8% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022).

130. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo investigado, al pasar del 91.1% al 84.2% (87.5% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022): -3.6 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, y -3.2 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2022-abril de 2023. Al respecto, la Secretaría observó que:

a. los 6.8 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, puesto que, en el mismo periodo, las de los demás orígenes también disminuyeron su participación de mercado (-0.9 puntos porcentuales), y

b. los 3.2 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional observó en el periodo investigado son atribuibles a las importaciones investigadas.

131. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 10.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 4.8 % en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 15.5% en el periodo investigado (4.4 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable y 6.3 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2022-abril de 2023). En relación con el volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron el 6% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021, 13% en el siguiente periodo comparable y 22% en el periodo investigado.

Mercado nacional de clavos de acero para concreto

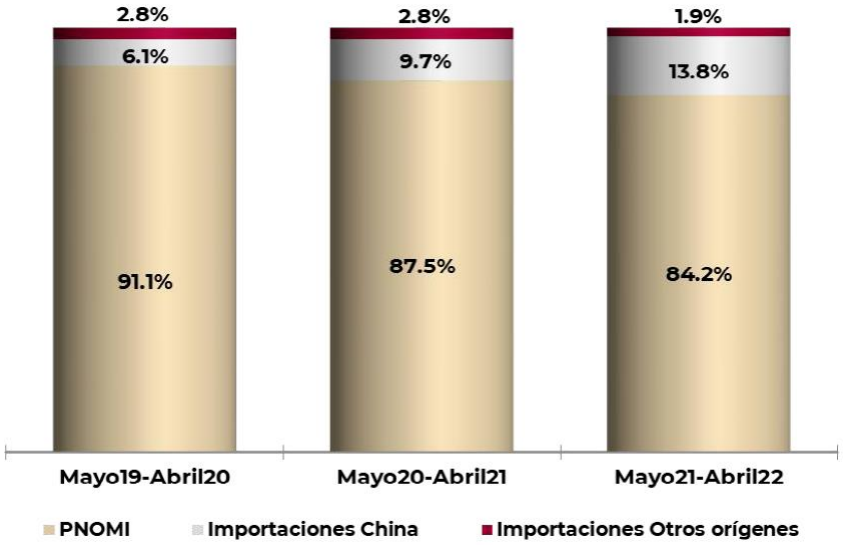

Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Clavos México y Clavos C.N., así como cálculos de la Secretaría.

132. Por su parte, las importaciones de otros orígenes alcanzaron una participación en el consumo interno del 2.2%, 2.7% y 2.2% en los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, respectivamente, de forma que prácticamente se mantuvo constante su participación a lo largo del periodo analizado.

133. Por consiguiente, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 10.7 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2022-abril de 2023, al pasar del 93% al 82.3% (88% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022): -4.9 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable y -5.8 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, los cuales son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

134. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, permiten a la Secretaría determinar, de manera preliminar, que las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, tanto en el periodo analizado como en el investigado, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno durante el periodo investigado y analizado, atribuible al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación.

6. Efectos sobre los precios

135. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, así como si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

136. En la etapa inicial, las Solicitantes manifestaron que, durante el periodo analizado, en el contexto descrito en los puntos 128 y 129 de la Resolución de Inicio y 123 y 124 de la presente Resolución, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China aumentaron significativamente.

137. Agregaron que la crisis de contenedores referida anteriormente, generó un incremento del costo de los fletes marítimos desde puertos chinos hacia los mexicanos entre los meses de julio de 2020 a enero de 2022; a pesar de esta situación, el precio de las importaciones del producto objeto de investigación observó una reducción del 31% en dicho periodo y se ubicó en 8% por debajo del precio nacional durante el periodo investigado; en contraste, los precios de las importaciones de otros orígenes se incrementaron en dicho periodo.

138. Por ello, las Solicitantes argumentaron que en el mercado mexicano se ofrecen clavos de acero para concreto importados de China a precios muy bajos, incluso por debajo de los costos de producción del producto nacional similar.

139. Para evaluar los argumentos de Clavos México y Clavos C.N., la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme se indica en el punto 122 de la presente Resolución, es decir, a partir de la metodología descrita en el punto 127 de la Resolución de Inicio, así como el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, considerando la información que Deacero aportó sobre sus ventas al mercado interno.

140. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación registró una caída del 25% en el periodo analizado; disminuyó 10% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable y 16% en el periodo investigado.

141. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes siguió una tendencia similar. En efecto, cayó 8% en el periodo analizado; si bien aumentó 5% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, disminuyó 12% en el periodo investigado.

142. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, tuvo un crecimiento del 42% en el periodo analizado; aumentó 39% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 2% en el periodo investigado.

143. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría comparó los precios considerando un nivel comercial que, salvo por el precio, para las empresas importadoras sea indiferente. En el caso de las importaciones del producto objeto de investigación y del precio nacional, la Secretaría reitera que dicha situación ocurre tomando en cuenta el precio Libre a Bordo en Planta (FOB, por las siglas en inglés de Free On Board) del producto nacional similar y el precio de las importaciones objeto de investigación luego del pago de todos los cargos correspondientes para ingresarlas al mercado nacional.

144. En virtud de lo anterior, la Secretaría comparó el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones del producto objeto de investigación; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente y los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

145. La Secretaría observó que, en los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2021-abril de 2022, el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, se ubicó por arriba del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes del 78% y 14%, respectivamente, pero en el periodo investigado fue 6% menor.

146. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, el precio de los clavos de acero para concreto objeto de investigación fue mayor en porcentajes del 45%, 24% y 19%, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:

Precios de las importaciones y del producto nacional

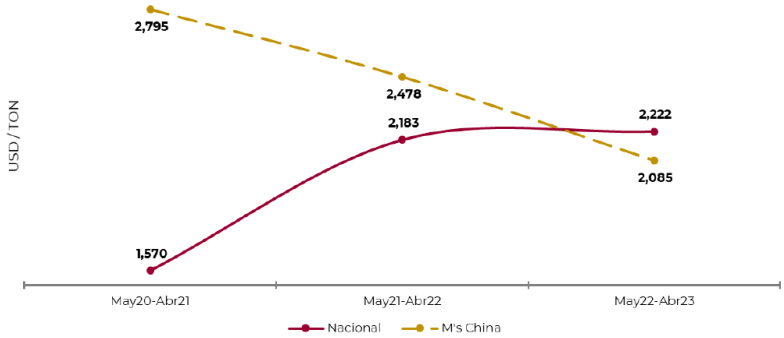

Subvaloración (%)	May20-Abr21	May21-Abr22	May22-Abr23
Respecto al precio nacional	78	14	-6
Respecto al precio de otros orígenes	45	24	19

Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

147. Adicionalmente, en la etapa previa de la investigación, Clavos México y Clavos C.N. argumentaron que el nivel de precios al que concurrieron las importaciones del producto objeto de investigación también propició que no pudieran incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón, principal materia prima para la producción de los clavos de acero para concreto. Para sustentarlo, proporcionaron 35 facturas de sus compras de dicho insumo que realizaron a su principal proveedor durante el periodo analizado.

148. En la presente etapa de la investigación, no hubo información adicional respecto a este aspecto de la investigación. En consecuencia, al igual que en la etapa inicial, además del precio nacional y los precios del alambrón, calculados a partir del total de las facturas y de las compras que cada factura indica, la Secretaría analizó el costo de la materia prima y los costos unitarios para fabricar los clavos de acero para concreto, conforme los resultados del siguiente apartado de la presente Resolución, que consideran la información que Deacero proporcionó de estas variables.

149. Los resultados confirman el argumento de Clavos México y Clavos C.N., en el sentido de que no pudieron incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón. Los siguientes resultados lo sustentan:

a. el precio del alambrón que las Solicitantes adquirieron en el mercado nacional creció 65% durante el periodo analizado: se incrementó 81% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del periodo anterior comparable, aunque se redujo 9% en el periodo investigado;

b. conforme a los resultados descritos en el punto 180 de la presente Resolución, los costos unitarios totales observaron un crecimiento del 22% en el periodo analizado: aumentaron 8% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 13% en el periodo investigado; en los mismos periodos, el costo de la materia prima aumentó 31%, 19% y 10%, respectivamente, y

c. por su parte, el precio nacional de venta al mercado interno, como se indicó anteriormente, aumentó 42% en el periodo analizado; se incrementó 39% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable y 2% en el periodo investigado.

150. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 139 a 146 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que, en el periodo investigado, el precio de las importaciones originarias de China fue menor que el precio nacional. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios, conforme lo descrito en el punto 78 de la presente Resolución. Las condiciones en las que concurren las importaciones investigadas al mercado nacional explican los volúmenes crecientes de dicho producto y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención del precio nacional de venta al mercado interno, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

151. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

152. En la etapa previa de la investigación, Clavos México y Clavos C.N. argumentaron que los volúmenes de las importaciones que ingresaron al mercado nacional durante el periodo analizado y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, que se materializó en la afectación de sus indicadores económicos y financieros, como ventas al mercado interno, producción, inventarios, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada y utilidades, así como pérdida de mercado.

153. Las Solicitantes argumentaron que, si bien durante el periodo analizado su producción registró un comportamiento creciente, este fue de una cuantía menor que el aumento que las importaciones investigadas tuvieron, aunque destacaron que en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 su producción observó una caída respecto al periodo mayo de 2020-abril de 2021; de hecho, tanto el empleo como los salarios siguieron el mismo comportamiento que su producción. Por ello, en caso de que no se regule el ingreso de las importaciones investigadas, se verían en la necesidad de disminuir aún más su nivel de empleo.

154. Agregaron que en el periodo analizado sus ventas al mercado interno mostraron una tendencia descendente, de forma tal que perdieron participación de mercado, considerando el CNA, o bien, el consumo interno, en tanto que las importaciones objeto de investigación alcanzaron un volumen que significó un crecimiento significativo. Al respecto, señalaron que, en el periodo investigado, tres de sus clientes realizaron importaciones del producto investigado; en particular, en el periodo analizado, las importaciones que efectuaron representaron el 15% de las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China.

155. A fin de evaluar los argumentos que las Solicitantes expusieron, la Secretaría consideró los datos de los indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades, resultantes de las ventas en el mercado interno, así como los costos y gastos unitarios) de Clavos México, Clavos C.N. y Deacero, correspondientes al producto similar de fabricación nacional, al ser las empresas que conforman la rama de producción nacional.

156. Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros de Clavos México, Clavos C.N. y Deacero, dictaminados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022. Cabe destacar que los estados financieros de Deacero correspondientes al ejercicio fiscal 2022 se encuentran expresados en dólares, conforme a la normatividad contable que la productora nacional aplicó, por lo que, para efecto de integración con la información financiera de las Solicitantes, la Secretaría los convirtió a pesos mexicanos, para lo cual utilizó el tipo de cambio de pesos por dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado en el DOF.

157. En la etapa inicial, la Secretaría obtuvo los indicadores económicos de Deacero, conforme lo descrito en los puntos 98 y 176 de la Resolución de inicio. Sin embargo, en esta etapa de la investigación, dicha empresa presentó, mediante su respuesta al formulario oficial y al requerimiento que la Secretaría le realizó, cifras actualizadas sobre sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades resultantes de las ventas en el mercado interno). Asimismo, como se indica en el punto 82 de la presente Resolución, se adhirió a lo presentado por las Solicitantes.

158. Con el propósito de hacer las cifras comparables entre sí, tanto la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, como la que se obtiene a partir de los estados financieros dictaminados, se actualizó a través del método de cambios en el nivel general de precios con base en el índice general de precios al consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El análisis de las cifras de los estados financieros y del estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional se realizó a nivel operativo.

159. La información que obra en el expediente administrativo de la presente investigación confirma que el mercado nacional de clavos de acero para concreto medido a través del CNA registró un crecimiento del 20% durante el periodo analizado; aumentó 45% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, pero disminuyó 17% en el periodo investigado.

160. En este contexto de comportamiento del mercado, la producción de clavos de acero para concreto de la rama de producción nacional creció 9% en el periodo analizado; aumentó 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, respecto del periodo anterior comparable, pero registró un descenso del 21% en el periodo investigado. Este comportamiento ocurre también para la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional. En efecto aumentó 11% en el periodo analizado; se incrementó 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, respecto del periodo anterior comparable, pero disminuyó 20% en el periodo investigado.

161. Por su parte, las ventas totales de la rama de producción nacional cayeron 25% en el periodo analizado; aumentaron 13% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, respecto del periodo anterior comparable, pero se redujeron 33% en el periodo investigado. La disminución que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en virtud de lo siguiente:

a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional registraron un descenso del 25% en el periodo analizado; aumentaron 12% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyeron 33% en el periodo investigado, y

b. las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 20% en el periodo analizado: se incrementaron 40% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyeron 43% en el periodo investigado. Sin embargo, en el periodo analizado representaron en promedio el 5% de la producción total de la rama de producción nacional, lo que refleja que esta última se orienta al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

162. En cuanto a la PNOMI, como se indicó anteriormente, este indicador tuvo un comportamiento similar al de la producción nacional, pues aumentó 11% en el periodo analizado; creció 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, respecto del periodo anterior comparable, pero registró un descenso del 20% en el periodo investigado.

163. Asimismo, la Secretaría constató que, ante el crecimiento que el mercado registró en el periodo analizado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron. En efecto, conforme los resultados descritos en los puntos 129 a 131 de la presente Resolución, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en 7.7 puntos porcentuales en el periodo analizado (3.6 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 4.1 puntos porcentuales en el periodo investigado), en tanto que, en el consumo interno, la incrementaron en 10.7 puntos porcentuales (4.4 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 6.3 puntos porcentuales en el periodo investigado). Ante este comportamiento de las importaciones investigadas, se observó lo siguiente:

a. en el periodo analizado, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales (-3.6 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -3.2 puntos porcentuales en el periodo investigado), en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el CNA de 0.9 puntos porcentuales, al pasar del 2.8% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 1.9% en el periodo investigado (2.8% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023), y

b. del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo investigado, las ventas nacionales de la rama redujeron su participación en el consumo interno en 10.7 puntos porcentuales (-4.9 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -5.8 puntos porcentuales en el periodo investigado), mientras que las importaciones de otros orígenes prácticamente mantuvieron constante su participación a lo largo del periodo analizado.

164. Estos resultados indican que la pérdida de mercado que la industria nacional registró durante el periodo analizado está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, que fueron las que se beneficiaron del crecimiento del mercado durante el periodo analizado.

165. Al respecto, de acuerdo con el listado de ventas de las Solicitantes y de Deacero a sus clientes, así como el listado de importaciones del SIC-M, correspondiente a la fracción arancelaria por la que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría observó que, en el periodo analizado, cinco clientes de la rama de producción nacional redujeron sus compras nacionales en 95%, al tiempo que realizaron adquisiciones de clavos de acero para concreto originarias de China en una magnitud que representó el 70% del total importado de dicho país, lo que sustenta que volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras del producto nacional similar.

166. Como consecuencia del descenso que las ventas registraron, los inventarios de clavos de acero para concreto de la rama de producción nacional incrementaron 64% en el periodo analizado; aumentaron 13% en

el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable y 45% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023.

167. Por otra parte, las Solicitantes estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación y explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo. Este indicador, incluido el correspondiente de Deacero, se mantuvo constante durante el periodo analizado.

168. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 57% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 63% en el periodo investigado (80% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022): +23 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero -17 puntos porcentuales en el periodo investigado.

169. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que tienen intención de aumentar su capacidad instalada para fabricar clavos de acero para concreto. Sin embargo, el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y los precios a los que ingresan al mercado nacional, así como la eliminación de la cuota compensatoria a que estaban sujetas, tuvieron como consecuencia no desarrollar proyectos de inversión para tal fin.

170. El comportamiento de la producción y ventas internas de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño del empleo, el cual observó un incremento del 11% en el periodo analizado; aumentó 30% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable, pero disminuyó 14% en el periodo investigado.

171. El desempeño de la producción total y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) del 2% en el periodo analizado; aumentó 7% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable, pero disminuyó 9% en el periodo investigado. Por su parte, la masa salarial aumentó 18% en el periodo analizado; creció 40% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable y disminuyó 16% en el periodo investigado.

172. Por otra parte, como se indicó anteriormente, Clavos México y Clavos C.N. argumentaron que los volúmenes de las importaciones que ingresaron al mercado nacional durante el periodo analizado y las condiciones y precios en que se efectuaron, propiciaron tanto la disminución de sus volúmenes de ventas al mercado interno como de sus utilidades de operación en el periodo analizado.

173. Al respecto, el comportamiento de los volúmenes de venta y de los precios nacionales se reflejó en una disminución de los ingresos por ventas de producto similar en el mercado interno (medidos en pesos constantes, es decir incluyendo inflación) del 15% durante el periodo analizado: en el periodo mayo de 2021–abril de 2022 crecieron 38% con respecto del periodo anterior comparable y en el periodo investigado bajaron 38%.

174. Por su parte, los costos de operación u operativos (entendiendo estos como la suma de los costos de venta más gastos de operación) que resultaron de las ventas al mercado interno, disminuyeron 6% durante el periodo analizado: crecieron 25% en el periodo mayo de 2021–abril de 2022, y disminuyeron 25% en el periodo investigado.

175. El comportamiento de los ingresos por ventas internas y de los costos operativos ocasionó que los resultados operativos disminuyeran 40% durante el periodo analizado: aumentaron 75% en el periodo mayo de 2021–abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable, pero se redujeron 65% en el periodo investigado.

176. Como consecuencia de los resultados operativos, el margen operativo pasó del 25.4% en el periodo mayo de 2020–abril de 2021 al 18% en el periodo investigado; es decir, acumuló una pérdida de 7.4 puntos porcentuales durante el periodo analizado: del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021–abril de 2022 aumentó 6.8 puntos porcentuales, al pasar del 25.4% al 32.2%, y en el periodo investigado bajó 14.2 puntos porcentuales, para finalizar en 18%.

177. En suma, en el periodo investigado, la rama de producción nacional registró un retroceso en los ingresos por ventas en el mercado doméstico del 38%, en los resultados operativos del 65%, y en el margen operativo de 14.2 puntos porcentuales. En el periodo analizado, los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 15%, los resultados operativos derivados de dichas ventas disminuyeron en 40%, por lo que el margen operativo retrocedió 7.4 puntos porcentuales, al pasar del 25.4% en el periodo mayo de 2020–abril de 2021 al 18% en el periodo investigado. Dicho efecto financiero se explica porque los ingresos por ventas

disminuyeron 15%, mientras los costos de operación únicamente cayeron 6% (principalmente por el incremento de la materia prima).

Estados de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional – clavos de acero para concreto (mayo 2020-abril 2023)

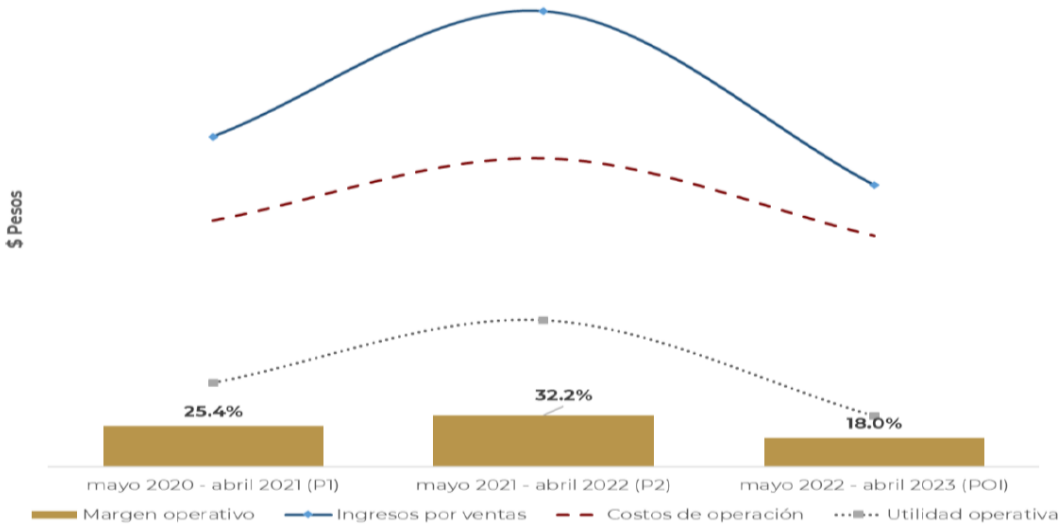

Fuente: Información de las Solicitantes y de Deacero.

178. Como se mencionó en el punto 197 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes argumentaron que la afectación financiera ha ocurrido tanto por los volúmenes de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios como por sus bajos precios, condiciones que no han permitido a la producción nacional incrementar sus precios en los mismos niveles que el aumento que han registrado los precios de las materias primas que se adquieren en el mercado nacional.

179. De acuerdo con lo que manifestaron Clavos México y Clavos C.N., si bien sus precios han aumentado, los precios bajos a los que ingresa el producto objeto de investigación no les permite incrementar sus precios en un nivel equivalente al aumento que registró el precio del alambrón, principal insumo para la producción de clavos de acero. Las Solicitantes presentaron la información respectiva de sus costos unitarios totales de la mercancía de fabricación nacional (costos unitarios de producción más gastos operativos unitarios) expresados en pesos por kilogramo para el mercado interno. Como se mencionó en el punto 161 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes presentaron facturas correspondientes a las compras de ese insumo que han llevado a cabo a su principal proveedor durante el periodo analizado, lo que sustenta su dicho.

180. Al respecto, la Secretaría observó que la información disponible en el expediente administrativo (con los datos complementarios presentados por Deacero) muestra elementos suficientes que apoyan el argumento de Clavos México y Clavos C.N., respecto a que no pudieron incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón. Los siguientes resultados sustentan preliminarmente esta afirmación:

a. los costos unitarios totales tuvieron un crecimiento del 22% en el periodo analizado: aumentaron 8% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021–abril de 2022, y 13% en el periodo investigado;

b. los precios al mercado nacional, en pesos por kilogramo, aumentaron 13% en el periodo analizado; aumentaron 25% en el periodo mayo de 2021–abril de 2022 respecto del periodo anterior comparable y disminuyeron 9% en el periodo investigado, y

c. asimismo, la Secretaría también observó que el costo de la materia prima aumentó 31% en el periodo analizado: registró un incremento del 19% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021–abril de 2022, y 10% en el periodo investigado.

Costos unitarios versus precios internos – clavos de acero para concreto

(mayo 2020-abril 2023).

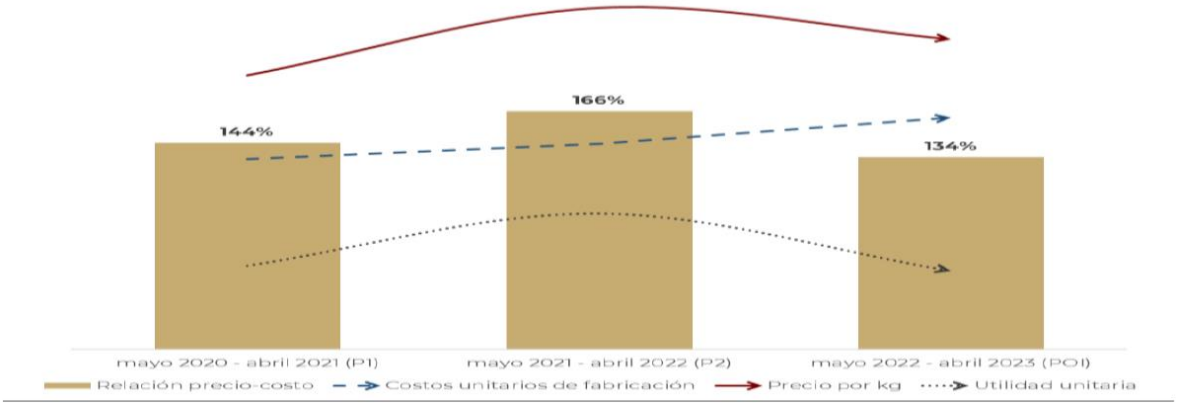

Fuente: Información de las Solicitantes y de Deacero.

181. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación; en este caso, como se señaló anteriormente, a partir de los estados financieros dictaminados de las empresas Solicitantes y de Deacero.

182. Respecto al rendimiento sobre la inversión, la Secretaría observó que el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, aumentó 6.5 puntos porcentuales durante el periodo analizado. Los resultados que se muestran en el siguiente cuadro lo constatan:

Cuadro 1. Rendimiento de las inversiones de la RPN (%), 2020-2022.

Concepto	2020	2021	2022
Rendimiento sobre la inversión	5.3	12.6	11.8

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

183. En lo que se refiere al flujo de efectivo operativo de la rama de producción nacional, que se obtiene a partir de los estados de flujo de efectivo de las Solicitantes y de Deacero, la Secretaría observó que aumentó 111% de 2020 a 2022.

184. Por otra parte, la Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia (índices de circulante y la prueba del ácido), liquidez, apalancamiento y deuda.

185. Al respecto, se considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas si la relación entre los activos y pasivos circulantes es 1 a 1, o superior. En lo referente al nivel de apalancamiento y deuda, normalmente se consideran manejables si la proporción de pasivo total respecto del capital contable es inferior a 100%.

186. En el caso de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que de 2020 a 2022 la liquidez se mantuvo en niveles adecuados, ya que durante dicho periodo la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1. Igualmente, al realizar un análisis más estricto y descontar los inventarios (prueba del ácido) de la rama de producción nacional, se apreció que de 2020 a 2022 la rama de producción nacional tuvo una adecuada capacidad para enfrentar sus obligaciones de corto plazo, ya que la relación entre sus activos más líquidos y sus pasivos de corto plazo fue superior o igual a 1. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados.

Índices de solvencia y liquidez

Índices	2020	2021	2022
Razón de circulante (veces)	1.55	1.95	1.85
Prueba de ácido (veces)	1.00	1.17	1.18

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

187. En cuanto al nivel de apalancamiento, la Secretaría observó que en 2020 y 2021 la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento elevados, pero que disminuyeron a un nivel adecuado en 2022. Por

su parte, la relación pasivo total a activo total guardó niveles convenientes durante el periodo de 2020 a 2022, dado que la relación fue menor a 100%. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados.

Índices de apalancamiento y deuda (%)

Índices	2020	2021	2022
Pasivo Total a Capital Contable	165%	151%	93%
Pasivo Total a Activo Total	62%	60%	48%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

188. En resumen, la Secretaría observó que la rama de producción nacional tuvo un aumento en el ROA de 6.5 puntos porcentuales de 2020 a 2022. En lo que se refiere a la capacidad para solventar sus compromisos de corto plazo, la rama de producción nacional registró niveles adecuados en el periodo 2020-2022 y, aunque observó un nivel de apalancamiento elevado en 2020 y 2021, este disminuyó en 2022. Lo anterior, se traduce en una capacidad adecuada para reunir capital de la industria nacional.

189. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos 158 a 188 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que la concurrencia de las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

190. Las principales afectaciones se observaron tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. En particular, en el investigado se registraron afectaciones en los siguientes indicadores: producción, producción orientada al mercado interno, ventas, ventas al mercado interno, participación de mercado (tanto en el CNA como en el consumo interno), inventarios, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, precios al mercado interno, ingresos, utilidades operativas y márgenes operativos derivados del comportamiento de las ventas directas al mercado interno. Asimismo, la información contenida en el expediente administrativo permite establecer preliminarmente que la rama de producción nacional experimentó la contención de sus precios de venta al mercado nacional, como consecuencia del volumen y las condiciones en las que concurrieron las importaciones investigadas.

191. La afectación de las variables descritas en el punto anterior constituyen pruebas positivas, que sustentan que debido a la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano se causó daño material a la rama de producción nacional, en particular, en el periodo investigado, que contribuyó a impedir que dicha rama observara un crecimiento, en tanto que las importaciones originarias de China aumentaron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado.

192. Por otra parte, en la etapa inicial de la investigación, las Solicitantes argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios y el nivel de precios al que han concurrido en el mercado nacional, aunado a la capacidad exportadora con que China dispone para la fabricación de clavos de acero para concreto, la normalización de los niveles de producción y productividad de la industria, la infraestructura china de exportación y la existencia de cadenas logísticas ya desarrolladas en el mercado nacional para la importación, así como el incremento de aranceles y medidas antidumping a que están sujetas las exportaciones de clavos de acero para concreto de China en los Estados Unidos, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen en el futuro próximo en una magnitud que agravaría el daño.

193. Con el fin de cuantificar la magnitud de la afectación a la rama de producción nacional, debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, así como de los primeros para la industria nacional, para el periodo mayo de 2023-abril de 2024.

194. La metodología que las Solicitantes consideraron para proyectar los volúmenes de las importaciones investigadas y la correspondiente para estimar tanto los precios a que concurrirían estas importaciones como el que registraría el precio nacional de venta al mercado interno, se describen en los puntos 142 y 164 de la Resolución de Inicio, respectivamente. Por lo que se refiere a la metodología para las proyecciones de los indicadores económicos y financieros, se indica en los puntos 214 a 217 de la misma Resolución.

195. En esta etapa de la investigación, no hubo argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las metodologías que las Solicitantes propusieron para estimar los volúmenes que alcanzarían las importaciones de China y de los precios a que concurrirían, ni sobre las proyecciones de sus indicadores económicos y financieros en un escenario sin cuotas compensatorias.

196. La Secretaría confirma que dichas metodologías son razonables, tomando en cuenta que se basan en la información y criterios señalados en los puntos 144, 166, 217 y 218 de la Resolución de Inicio.

197. La Secretaría replicó los ejercicios que las Solicitantes proporcionaron para proyectar los volúmenes de las importaciones investigadas y para los precios a que concurrirían, así como de los indicadores económicos y los precios nacionales de la rama de producción nacional, y observó los siguientes resultados:

a. en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, las importaciones originarias de China alcanzarían un volumen que sería 55% mayor respecto al que registraron en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, lo que les permitiría incrementar su participación en 4.7 puntos porcentuales respecto a la que tuvieron en el periodo investigado. En el mismo periodo, la producción nacional disminuiría su participación de mercado en 4.5 puntos porcentuales respecto a la que registró en el periodo investigado, debido a que las importaciones de otros orígenes disminuirían en 0.2 puntos porcentuales su participación de mercado;

b. en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, el precio nacional registraría un descenso del 9% respecto del periodo investigado; en el mismo periodo, el precio de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China disminuiría 14% y se ubicaría 10% por debajo del precio nacional, y

c. una afectación en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado: ventas al mercado interno (-13%), inventarios (+2.6 veces el nivel del periodo investigado), empleo (-3%), salarios (-3%), participación de mercado (-6.8 puntos porcentuales en el CNA, o bien, -10.2 puntos en el consumo interno), ingresos por ventas al mercado interno (-18%), resultados operativos (-1.9 veces) y margen de operación (-47 puntos porcentuales, que pasaría del 22.5% al -24.5%, volviéndose pérdida operativa).

198. En la etapa inicial de la presente investigación, la Secretaría tomó en cuenta los resultados descritos en el punto anterior para determinar la probabilidad fundada de que las importaciones investigadas continúen incrementándose en el futuro inmediato, en condiciones que profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, como se señala en el punto 222 de la Resolución de Inicio.

199. Adicionalmente, como se ha señalado anteriormente, Deacero presentó sus indicadores económicos y financieros correspondientes a clavos de acero similares a los que son objeto de investigación. Asimismo, proporcionó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros de dichos productos, así como de los primeros para la industria nacional, para el periodo mayo de 2023-abril de 2024.

200. Sin embargo, en esta etapa de la investigación y de conformidad con los resultados de los efectos sobre la rama de producción nacional descritos en los puntos 216 a 227 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que no es necesario examinar de nueva cuenta los argumentos que las Solicitantes esgrimieron en relación con las proyecciones de los volúmenes de importaciones investigadas y las condiciones en que se realizarían, así como sobre sus efectos sobre la rama de producción nacional, tampoco evaluar las proyecciones que Deacero presentó, en virtud de que en la presente investigación se determinó que existen pruebas positivas que sustentan que debido a la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, se causó daño material a la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

201. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto.

202. En la etapa inicial de la investigación, Clavos México y Clavos C.N. argumentaron que no hubo factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que hayan afectado el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Para sustentar su afirmación, manifestaron los siguientes argumentos, que se indican en el punto 237 de la Resolución de Inicio:

a. las importaciones de otros orígenes no vendidas a precios dumping disminuyeron a lo largo del periodo analizado, lo que se reflejó en la pérdida de participación de mercado, y

b. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, o bien, de una evolución de la tecnología que haya alterado la demanda o las estructuras de consumo de clavos de acero para concreto.

203. En esta etapa de la investigación no hubo argumentos ni pruebas tendientes a explicar que el desempeño de la rama de producción nacional pudiera deberse a factores distintos de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios.

204. No obstante, la Secretaría examinó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y constató los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

205. De conformidad con la información que obra en el expediente administrativo de la investigación que nos ocupa, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento del 20% en el periodo analizado; creció 45% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del periodo anterior comparable y disminuyó 16% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023. Por su parte, el consumo interno tuvo un comportamiento decreciente, dado que registró un descenso del 17% en el periodo analizado; creció 19% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto del periodo anterior comparable, pero disminuyó 29% en el periodo investigado.

206. Ante este desempeño que tuvo el mercado, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes.

207. En efecto, las importaciones del producto objeto de investigación crecieron a lo largo del periodo analizado, tanto en términos absolutos como relativos:

a. aumentaron 171% a lo largo del periodo analizado; crecieron 129% en el periodo mayo de 2021-abril 2022 respecto al periodo anterior comparable y 19% en el periodo investigado, y

b. el comportamiento observado les permitió aumentar su participación en el CNA en 7.7 puntos porcentuales en el periodo analizado y 10.7 puntos porcentuales en el consumo interno (4.1 y 6.3 puntos porcentuales del periodo mayo de 2021-abril de 2022 al periodo mayo de 2022-abril de 2023, respectivamente).

208. En contraste, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales en el periodo analizado (-3.6 puntos del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -3.2 puntos en el periodo mayo de 2022-abril de 2023); en el periodo analizado, las ventas nacionales de la rama de producción nacional redujeron su participación en el consumo interno en 10.7 puntos porcentuales en el periodo analizado (-4.9 puntos del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -5.8 puntos en el periodo investigado).

209. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, tampoco pudieron contribuir al daño a la rama de producción nacional, debido a que registraron un descenso del 17% durante el periodo analizado (+44% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto al periodo anterior comparable, pero -43% en el periodo investigado), lo que se reflejó en una pérdida de participación en el CNA del 2.8% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 1.9% en el periodo investigado (en los mismos periodos mantuvieron una participación del 2.2% en el consumo interno).

210. En consecuencia, los resultados descritos anteriormente confirman que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, en perjuicio de la rama de producción nacional.

211. En cuanto a las exportaciones de la rama de producción nacional, la Secretaría consideró que no podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que, si bien en el periodo analizado registraron una caída del 20% (+40% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero -43% en el periodo investigado), sólo representaron el 6% de la producción total de la rama de producción nacional en dicho periodo.

212. Estos resultados indican que la rama de producción nacional se orienta principalmente al mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que las exportaciones no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la industria nacional.

213. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño a la industria nacional, pues si bien este indicador registró una caída del 2% durante el periodo analizado (aumentó 7% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 respecto al periodo anterior comparable, pero disminuyó 9% en el periodo investigado), también es cierto que el desempeño de este indicador es resultado de la caída que la producción registró en el periodo investigado con respecto al periodo anterior comparable (mayo de 2021-abril de 2022) en mayor proporción que el descenso que tuvo el empleo en el mismo periodo (-21% y -14%, respectivamente).

214. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

215. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente que la información que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

9. Elementos adicionales

216. Clavos México y Clavos C.N. argumentaron que China cuenta con una capacidad instalada y productiva de clavos de acero para concreto significativamente mayor a la producción nacional y al consumo de México.

217. En la etapa inicial de la investigación, como se indicó anteriormente, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron conocimiento de fuentes documentales con información sobre producción mundial de clavos de acero para concreto; tampoco de los principales países productores. Por ello, para sustentar el potencial exportador de China, proporcionaron cifras sobre la producción y capacidad instalada de clavos de acero para concreto que obtuvieron de páginas de Internet de diez empresas de China productoras de clavos de acero para concreto. Asimismo, aportaron estadísticas de Trade Map sobre las exportaciones mundiales para los periodos 2020, 2021 y 2022, por la subpartida 7317.00, en donde se incluyen los clavos de acero para concreto objeto de investigación.

218. Con base en la información descrita en el punto anterior y conforme a la metodología descrita en el punto 225 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes estimaron la producción y capacidad instalada de la industria de China fabricante de clavos de acero para concreto.

219. En esta etapa de la investigación no hubo información adicional al respecto. En consecuencia, la Secretaría confirma que la metodología que las Solicitantes utilizaron para sus estimaciones es razonable, dado que, por una parte, la producción se basa en cifras de diez empresas productoras de China y en las exportaciones de este país por la subpartida mencionada, que subsana en parte la falta de datos de producción de las demás empresas productoras de este país y, por otra parte, es razonable que la industria de este país fabricante del producto objeto de investigación pudiera mostrar los porcentajes de capacidad ociosa que las Solicitantes registraron, tomando en cuenta la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó en el mundo y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

220. De acuerdo con las cifras de capacidad instalada y producción que las Solicitantes estimaron, la Secretaría observó que el primero de estos indicadores de China se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en el periodo de 2020 a 2022. Por su parte, la producción de dicho país tuvo un crecimiento del 4% de 2020 a 2022; aumentó 11% de 2020 a 2021, pero decreció 7% en 2022 respecto de 2021.

221. En cuanto a la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China, registró un descenso del 10% de 2020 a 2022; se redujo 48% de 2020 a 2021, pero aumentó 73% en 2022 respecto de 2021. El volumen que alcanzó en 2022 representa más de 60 veces la producción nacional del periodo mayo de 2022-abril de 2023 y más de 50 veces el tamaño del CNA de clavos de acero para concreto del mismo periodo.

222. Respecto al perfil exportador de China, la Secretaría se allegó de la información estadística de Trade Map por la subpartida 7317.00, para 2020, 2021 y 2022, en donde se incluye el producto objeto de investigación. La Secretaría observó que, de 2020 a 2022, las exportaciones de China aumentaron 4%, al pasar de 993.7 a 1,038 miles de toneladas.

223. En el periodo de 2020 a 2022, los principales destinos de estas exportaciones fueron los Estados Unidos (22.5%), Japón (7%), Canadá (6.7%) y Corea (3.9%). Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 36% de 2020 a 2022, al pasar de 13.2 mil a 18 mil toneladas, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de exportación de China.

224. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización marginal de la capacidad libremente disponible de que dispone el país investigado podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

225. Por otra parte, en la etapa inicial, las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de clavos de acero para concreto. Para sustentarlo, además de las circunstancias que se indican en los puntos 139, 140 y 212 de la Resolución de Inicio, destacaron las siguientes:

a. en el mercado nacional no hay una cuota compensatoria que regule a las importaciones investigadas;

b. el alambrón de acero está sujeto a una cuota compensatoria en los Estados Unidos, lo que limita la capacidad exportadora de China, situación que permite presumir que los fabricantes de clavos de acero para concreto incrementen su producción a partir de dicho insumo y comercialicen estos productos a precios cada vez más bajos;

c. los clavos de acero para concreto originarios de China están sujetos tanto a un arancel como a una medida antidumping en los Estados Unidos, y

d. como ya se indicó, a pesar de las condiciones que se dieron en la industria de China durante la pandemia, las importaciones del producto investigado se incrementaron, por ello, es probable que, al normalizarse los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de exportación de China (escenario de total apertura comercial), así como la reducción de los precios de los fletes marítimos, el volumen de sus exportaciones a México sería aún mayor.

226. Para sustentar estos argumentos, Clavos México y Clavos C.N. proporcionaron noticias sobre la crisis de contenedores, así como del aumento de precios en los fletes marítimos y cierres en China por el SARS COV-2. Asimismo, aportaron la Resolución Final de la investigación antidumping y la determinación final de la revisión administrativa sobre las importaciones de clavos de acero originarios de China, que se publicaron en el Federal Register el 8 de agosto de 2008 y el 3 de diciembre de 2019, respectivamente, así como un listado de la Sección 301 de la Ley de Comercio de Estados Unidos, de productos de origen chino con un arancel del 25%.

227. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó preliminarmente que la industria de China fabricante de clavos de acero para concreto tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar, los cuales, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, así como sus bajos niveles de precios durante el periodo investigado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato, en niveles que agraven el daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

228. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios del 86.73%.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento del 171%: 129% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 19% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023 respecto del anterior comparable, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución del 69% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 88% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de una participación del 6.1% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 13.8% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 7.7 puntos porcentuales en el periodo analizado (3.6 puntos porcentuales del periodo mayo de 2021-abril de 2022 al periodo investigado), o bien, 10.7 puntos porcentuales en el consumo interno (6.3 puntos porcentuales del periodo mayo de 2021-abril de 2022 al periodo investigado).

c. El precio promedio de las importaciones objeto de investigación disminuyó 25% en el periodo analizado: decreció 10% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, y 16% en el periodo investigado, comportamiento que lo llevó a ubicarse en el periodo investigado por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en un porcentaje de 6%.

d. Los precios del alambrón, materia prima principal para fabricar los clavos de acero para concreto, tuvieron un mayor crecimiento que los precios nacionales, por lo que existen elementos que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de contención de precios, debido a que no pudo incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón.

e. La concurrencia de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en las ventas al mercado interno, en la participación de mercado y utilidades en el periodo analizado; en tanto que, en el periodo investigado, incidió negativamente en la producción, ventas (al mercado interno y exportaciones), empleo, utilización de capacidad instalada, salarios, productividad, participación de mercado, utilidades y margen de operación.

f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China continúen incrementándose, en una magnitud tal que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional y, en consecuencia, profundicen los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

g. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar, lo que permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.

h. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

I. Cuota compensatoria

229. En virtud de que se determinó preliminarmente que las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de la producción nacional, la Secretaría determinó que la imposición de cuotas compensatorias provisionales es necesaria para impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme el artículo 7.1 del acuerdo Antidumping.

230. Sin embargo, dado que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado en esta etapa de la investigación.

231. Para tal efecto, la Secretaría determinó procedente como precio de referencia no lesivo el valor normal calculado en esta etapa de la investigación para los clavos de acero para concreto originarios de China, dado que este ubicaría al precio de las importaciones investigadas a un nivel suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional. Para calcular el monto

de la cuota compensatoria, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones investigadas en el periodo investigado con el precio de referencia no lesivo.

232. De conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62, segundo párrafo de la LCE, la Secretaría determina que una cuota compensatoria del 31%, permitiría llevar los precios de las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China, al nivel del precio no lesivo para la rama de producción nacional.

233. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, y 57, fracción I y 62 de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

234. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria provisional de 31% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

235. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

236. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

237. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias") publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo, y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

238. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, si se presenta a través de la oficialía de partes ubicada en calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Planta Baja, Código Postal 06140, Ciudad de México, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, o bien, a las 18:00 horas si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y su posterior modificación de fecha 7 de diciembre de 2023.

239. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

240. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

241. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

242. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, y 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio, los dictámenes que emita, las autorizaciones y exenciones de análisis de impacto regulatorio, salvo aquéllos que con su publicación se pudieran comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, y

Que de conformidad con el artículo 76, párrafo segundo, de la LGMR, dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, el cual publicará la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y los documentos referidos en el párrafo previo; es por ello que he tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las Propuestas Regulatorias que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió y dictaminó, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del análisis de Impacto Regulatorio", de la LGMR, durante el mes de febrero del año 2024.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, así como aquéllas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general en el portal electrónico www.cofemersimir.gob.mx; o bien, se pueden solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en sus oficinas o por medios electrónicos, a través del correo contacto@conamer.gob.mx.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el veintinueve de febrero de 2024		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES	22/02/2024	AIR de Impacto Moderado
Decreto por el que se reforma el artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993	26/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	29/02/2024	AIR de Impacto Moderado
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED).	06/02/2024	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).	09/02/2024	Nueva Versión del Anteproyecto

Secretaría de Relaciones Exteriores	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE VISAS MEXICANAS	20/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VISAS MEXICANAS	20/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ESCUADRÓN MONTADO DE LA GUARDIA NACIONAL	14/02/2024	Exención de AIR
ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2024, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES	12/02/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se otorga un subsidio a las entidades federativas de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, para los efectos que se indican.	22/02/2024	Exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	22/02/2024	Exención de AIR
NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL.	29/02/2024	Exención de AIR
Casa de Moneda de México	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentran disponibles las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Casa de Moneda de México	02/02/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	**Fecha**	**Descripción**
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS	09/02/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	09/02/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	09/02/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Lotería Nacional	**Fecha**	**Descripción**
REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 285, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO.	12/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	02/02/2024	Exención de AIR
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	**Fecha**	**Descripción**
AVISO por el que se notifican los sitios de internet en los que aparecen los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el ramo 33 y a políticas de desarrollo social correspondientes a los años 2022 y 2023.	13/02/2024	Exención de AIR

Aviso mediante el cual se informa la publicación de las Políticas para la Organización y Conservación de los Documentos de Archivos Electrónicos y Digitales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	16/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO NÚMERO 1 DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCODES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2024	09/02/2024	Formato para Reglas de Operación
Aviso por el que se informa al público en general la ampliación por el periodo 2024 - 2025 del "Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono"	19/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO NÚMERO 1 DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCODES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2024	20/02/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales).	20/02/2024	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ASEA-2023, Descompresión de Gas Natural Comprimido.	21/02/2024	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el sitio conocido como El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua.	21/02/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional Forestal	**Fecha**	**Descripción**
CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL AL MÉRITO FORESTAL 2024	29/02/2024	AIR de Actualizaciones Periódicas
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2023 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 01 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024	07/02/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2023-2024.	07/02/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	23/02/2024	Exención de AIR
Aviso para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2024	28/02/2024	Exención de AIR

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA “GABANES DE HUEYAPAN MORELOS”	21/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	23/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Servicio Geológico Mexicano	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO.	08/02/2024	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	16/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-008-NUCL-2020, Límites de contaminación radiactiva y criterios para su control	27/02/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que se informa a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista y a la población en general, que han quedado insubsistentes el “Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014” y el “Acuerdo por el que se reforma el Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014, publicado el 28 de octubre de 2019”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente.	29/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo Para La Operación De La Campaña Nacional Contra La Tuberculosis Bovina (Mycobacterium Bovis).	13/02/2024	AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia, Análisis de Riesgos y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium Bovis), Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, Publicada en el Diario Oficial De La Federación el 27 de agosto de 1998.	13/02/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la actualización del formato de solicitud de inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales en la página web del SNICS.	22/02/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos como zona libre de la Influenza Aviar Tipo A, subtipo H5N2 de alta patogenicidad en aves de corral.	28/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR EL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES 2024	28/02/2024	AIR de Actualizaciones Periódicas
ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RECEPCIÓN DE TRAMITES DE PARTICULARES Y DE ORGANIZACIONES, RELATIVAS A SOLICITUDES DE ENAJENACIÓN ONEROSA DE TERRENOS NACIONALES FUERA DE SUBASTA, SERVICIO QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, TANTO EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN SUS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O REGIONES.	29/02/2024	Exención de AIR

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Mexicano del Transporte.	01/02/2024	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Transporte.	01/02/2024	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2023, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).	02/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
ACUERDO MODIFICATORIO AL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER AERONÁUTICO DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES"	14/02/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SICT de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	19/02/2024	Exención de AIR
Aviso General que da cumplimiento de la resolución emitida en el expediente IEBC-002-2019	20/02/2024	Exención de AIR
AVISO A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRÚAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACIÓN QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 22 DE MARZO DE 2024, A LAS 23:59 HORAS DEL 7 DE ABRIL DE 2024, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.6 DE LA NOM-040-SCT-2-2012 VIGENTE.	22/02/2024	AIR de Actualizaciones Periódicas
Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR	15/02/2024	Formato para Reglas de Operación
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	08/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 18/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023	15/02/2024	Formato para Reglas de Operación
Acuerdo por el que se modifica el diverso número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior	21/02/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	29/02/2024	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA EN DONDE PUEDE SER CONSULTADO EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	29/02/2024	Exención de AIR

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos generales para la prevención y atención de contingencias de fenómenos naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.	14/02/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED).	16/02/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos generales para la prevención y atención de contingencias de fenómenos naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.	20/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE EMERGENCIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2015, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2016, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2023	06/02/2024	AIR de Emergencia
Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, Educación En Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina	07/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.	07/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 167, 170, 177, 177 BIS 2, 179 Y 180 DEL REGLAMENTO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD Y A LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE REFERENCIA PARA PERMITIR EN SU PAÍS LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, Y A LAS EVALUACIONES DEL PROGRAMA DE PRECALIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD SIN REGISTRO SANITARIO EN MÉXICO.	09/02/2024	Exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	**Fecha**	**Descripción**
Código de conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	19/02/2024	Exención de AIR
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.	19/02/2024	Exención de AIR
AVISO mediante en el cual se informa la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.	19/02/2024	Exención de AIR
AVISO mediante en el cual se informa la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.	22/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO de Conducta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.	21/02/2024	Exención de AIR

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD	01/02/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD COMO PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO	07/02/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD COMO PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO	07/02/2024	Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	**Fecha**	**Descripción**
MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	20/02/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	21/02/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
PROY-NOM-038-STPS-2023, Clasificación de las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que permita a los patrones identificar aquellas de menor riesgo, y que no impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria y vehículos pesados para los menores.	01/02/2024	Respuesta a Solicitud de Información Adicional
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	**Fecha**	**Descripción**
CODIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	15/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 14 DE JULIO DE 2024.	07/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	16/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	16/02/2024	Exención de AIR
PROY-NOM-007-2024 HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA.	19/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEDATU-2023, que establece los lineamientos para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.	20/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
PROY-NOM-007-2024 HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA.	20/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEDATU-2023, que establece los lineamientos para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.	21/02/2024	Solicitud de Baja de Expediente
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDATU-2023, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TERRITORIAL PARA RESISTIR, ADAPTARSE, RECUPERARSE ANTE AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	21/02/2024	Exención de AIR

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, QUE A PARTIR DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE JULIO DE 2024.	22/02/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional de Vivienda	**Fecha**	**Descripción**
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA	06/02/2024	Exención de AIR
NOTA ACLARATORIA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.	15/02/2024	Formato para Reglas de Operación
Procuraduría Agraria	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se da a conocer el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria.	01/02/2024	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia 2023	02/02/2024	Exención de AIR
Aviso General mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas y Lineamientos para la captación y utilización de donativos en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mismas que fueron modificadas por acuerdo del Director General el 04 de mayo de 2023	02/02/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer las páginas electrónicas en donde se encuentra la documentación referente a las Modificaciones a las Reglas de Operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las cuales fueron publicadas mediante aviso general en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.	20/02/2024	Exención de AIR
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	28/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	28/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas.	28/02/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Secretaría de la Función Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.	08/02/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.	20/02/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Petróleo.	20/02/2024	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se designa al Lic. Fernando Víctor Jiménez Contreras, en su carácter de Director Administrativo como el funcionario que suplirá las ausencias de la Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutierrez” del Centro Nacional “Siglo XXI” Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	02/02/2024	Exención de AIR

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal para que supla las ausencias del Doctor Marco Antonio Hernandez Carrillo, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	07/02/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DEL DOMICILIO LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	23/02/2024	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Doctor Ricardo de Jesús Arias Santiago en su carácter de Director Médico como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional “Manuel Ávila Camacho” en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	23/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO ACDO.SA2.HCT.270922/283.P.DPM, relativo a la aprobación de los plazos máximos de resolución y vigencia, datos y documentos específicos, así como el aviso para publicar los formatos de dichos trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, acorde a la gráfica base, prevista en el marco del decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e información del Gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional. (respuesta ampliaciones)	26/02/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS DE INTERNET EN QUE PUEDE CONSULTARSE LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO SU TEXTO ÍNTEGRO	07/02/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	12/02/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA NORMATIVA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR	19/02/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR	19/02/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR	20/02/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR	22/02/2024	Exención de AIR
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	**Fecha**	**Descripción**
AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	02/02/2024	Exención de AIR
Decreto por el que se aprueba la adecuación al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, para quedar como Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación 2021-2024.	08/02/2024	Exención de AIR

Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
AVISO por el que se señalan los días en los que el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., suspenderá labores en el año 2024.	29/02/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
Código de conducta de las personas servidoras públicas del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica	13/02/2024	Exención de AIR
El Colegio de la Frontera Sur, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2024, EN EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR	19/02/2024	Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía mediante el cual se modifica el acuerdo A/064/2017 por el que se reconoce a los integrantes de una sociedad de autoabastecimiento o de un permiso de cogeneración de energía eléctrica, el derecho a solicitar directamente la exclusión de sus centros de carga del permiso y del contrato de interconexión legado respectivo	13/02/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una red eléctrica inteligente	14/02/2024	AIR de impacto Moderado
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el Catálogo de Precios de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Distribución, conforme al Transitorio Segundo, párrafo segundo, y Décimo Primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y al artículo 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de aportaciones	22/02/2024	AIR de impacto Moderado
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS BASES NORMATIVAS PARA AUTORIZAR UNIDADES DE INSPECCIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA CENTROS DE CARGA Y DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE A INSPECCIONES Y LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN	22/02/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2023	01/02/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	16/02/2024	AIR de Impacto Moderado
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	23/02/2024	Exención de AIR
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, APRUEBA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.	08/02/2024	Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	22/02/2024	Exención de AIR

Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES.	27/02/2024	Dictamen Final
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE OCTUBRE DE 1993.	29/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED).	06/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).	09/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE VISAS MEXICANAS	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VISAS MEXICANAS	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ESCUADRÓN MONTADO DE LA GUARDIA NACIONAL	15/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
NOM-010-SSPC-2019. QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES.	22/02/2024	Dictamen Final
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2024, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.	15/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se otorga un subsidio a las entidades federativas de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, para los efectos que se indican.	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	27/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Casa de Moneda de México	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentran disponibles las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Casa de Moneda de México.	02/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	**Fecha**	**Descripción**
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.	15/02/2024	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS.	16/02/2024	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.	16/02/2024	Dictamen Final

Lotería Nacional	**Fecha**	**Descripción**
REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 285, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO.	15/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	02/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social	**Fecha**	**Descripción**
AVISO por el que se notifican los sitios de internet en los que aparecen los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el ramo 33 y a políticas de desarrollo social correspondientes a los años 2022 y 2023.	13/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa la publicación de las Políticas para la Organización y Conservación de los Documentos de Archivos Electrónicos y Digitales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE.	06/02/2024	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO NÚMERO 1 DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCODES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2024.	23/02/2024	Dictamen Regulatorio
Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el sitio conocido como El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua.	26/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se informa al público en general la ampliación por el periodo 2024 - 2025 del “Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	26/02/2024	Solicitud de mayor información
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2023-2024.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2023 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 01 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024	09/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	26/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2024	28/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	**Fecha**	**Descripción**
DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA “GABANES DE HUEYAPAN MORELOS”	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	23/02/2024	Dictamen Final

Servicio Geológico Mexicano	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	16/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se informa a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista y a la población en general, que han quedado insubsistentes el "Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014" y el "Acuerdo por el que se reforma el Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014, publicado el 28 de octubre de 2019", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente.	29/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium Bovis), Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, Publicada en el Diario Oficial De La Federación el 27 de agosto de 1998.	16/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la actualización del formato de solicitud de inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales en la página web del SNICS.	28/02/2024	Solicitud de mayor información
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Mexicano del Transporte.	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Transporte.	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2023, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).	02/02/2024	Dictamen Final
"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER AERONÁUTICO DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES".	15/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SICT de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso General que da cumplimiento de la resolución emitida en el expediente IEBC-002-2019	21/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRÚAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACIÓN QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 22 DE MARZO DE 2024, A LAS 23:59 HORAS DEL 7 DE ABRIL DE 2024, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.6 DE LA NOM-040-SCT-2-2012 VIGENTE.	23/02/2024	Dictamen Final
Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR	16/02/2024	Dictamen Regulatorio

Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	09/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 18/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023	15/02/2024	Dictamen Regulatorio
Acuerdo por el que se modifica el diverso número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior	21/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados	**Fecha**	**Descripción**
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA EN DONDE PUEDE SER CONSULTADO EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	29/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	**Fecha**	**Descripción**
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)	19/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos generales para la prevención y atención de contingencias de fenómenos naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.	21/02/2024	Dictamen Final
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS 2023 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA 2023 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, Educación En Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina	08/02/2024	Dictamen Final
AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE EMERGENCIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2015, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2016, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2023.	09/02/2024	Dictamen Final
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.	13/02/2024	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 167, 170, 177, 177 BIS 2, 179 Y 180 DEL REGLAMENTO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD Y A LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE REFERENCIA PARA PERMITIR EN SU PAÍS LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, Y A LAS EVALUACIONES DEL PROGRAMA DE PRECALIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD SIN REGISTRO SANITARIO EN MÉXICO.	14/02/2024	Solicitud de mayor información

Hospital Juárez de México	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO.	02/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	**Fecha**	**Descripción**
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Código de Conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante en el cual se informa la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	23/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO de Conducta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.	26/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD COMO PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO	09/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	**Fecha**	**Descripción**
MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	23/02/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	28/02/2024	Dictamen Preliminar
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
PROY-NOM-038-STPS-2023, Clasificación de las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que permita a los patrones identificar aquellas de menor riesgo, y que no impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria y vehículos pesados para los menores.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (CNOTDU), APROBADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023, CELEBRADA EL CINCO DE DICIEMBRE DE 2023.	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 14 DE JULIO DE 2024.	09/02/2024	Aceptar Exención de AIR

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 14 DE JULIO DE 2024.	09/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	16/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	16/02/2024	Aceptar Exención de AIR
PROY-NOM-007-2024 HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA.	20/02/2024	Dictamen Final
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDATU-2023, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TERRITORIAL PARA RESISTIR, ADAPTARSE, RECUPERARSE ANTE AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, QUE A PARTIR DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE JULIO DE 2024.	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional de Vivienda	**Fecha**	**Descripción**
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA	07/02/2024	Aceptar Exención de AIR
NOTA ACLARATORIA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.	27/02/2024	Dictamen Regulatorio
Procuraduría Agraria	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se da a conocer el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria.	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia 2023	06/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso General mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas y Lineamientos para la captación y utilización de donativos en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mismas que fueron modificadas por acuerdo del Director General el 04 de mayo de 2023	06/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer las páginas electrónicas en donde se encuentra la documentación referente a las Modificaciones a las Reglas de Operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las cuales fueron publicadas mediante aviso general en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas.	28/02/2024	Dictamen Final
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	28/02/2024	Dictamen Final

Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA LA PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJERCICIO, COMPROBACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Petróleo.	20/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se designa al Lic. Fernando Víctor Jiménez Contreras, en su carácter de Director Administrativo como el funcionario que suplirá las ausencias de la Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutierrez” del Centro Nacional “Siglo XXI” Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal para que supla las ausencias del Doctor Marco Antonio Hernandez Carrillo, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	12/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DEL DOMICILIO LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	28/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Doctor Ricardo de Jesús Arias Santiago en su carácter de Director Médico como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional “Manuel Ávila Camacho” en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	28/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS DE INTERNET EN QUE PUEDE CONSULTARSE LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO SU TEXTO ÍNTEGRO.	12/02/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	15/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR.	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA NORMATIVA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR.	23/02/2024	Aceptar Exención de AIR

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR.	27/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	**Fecha**	**Descripción**
AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	06/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Decreto por el que se aprueba la adecuación al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, para quedar como Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación 2021-2024.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
AVISO por el que se señalan los días en los que el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., suspenderá labores en el año 2024.	29/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
Código de conducta de las personas servidoras públicas del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica	13/02/2024	Aceptar Exención de AIR
El Colegio de la Frontera Sur, A.C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el cual se actualiza el Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur, y se modifica la liga de consulta	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2024, EN EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR	19/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO A/064/2017 POR EL QUE SE RECONOCE A LOS INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O DE UN PERMISO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EL DERECHO A SOLICITAR DIRECTAMENTE LA EXCLUSIÓN DE SUS CENTROS DE CARGA DEL PERMISO Y DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN LEGADO RESPECTIVO.	16/02/2024	Dictamen Final
Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de requerimientos para centros de carga y de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección.	29/02/2024	Dictamen Final
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2023	01/02/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	16/02/2024	Dictamen Final
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	23/02/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, APRUEBA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.	08/02/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	22/02/2024	Aceptar Exención de AIR

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Servicio Geológico Mexicano.

FLOR DE MARÍA HARP ITURRIBARRÍA, Directora General del Servicio Geológico Mexicano, con fundamento en los artículos 3.°, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22, fracciones I y II, y 59, fracciones XII y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 del Reglamento de la Ley Minera; 14, fracciones I, II, III y XLV, del Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2022 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, aplicable y obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismo que establece, en sus artículos 20, fracción II, y transitorio cuarto, como obligación institucional, el emitir un código de conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual debe ser elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control, y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública (SFP), señalando como plazo hasta el mes de julio de 2023 para la actualización de los códigos de conducta;

Que el 10 de enero de 2023, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la SFP emitió la Guía para la Elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la cual tiene como objetivo establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta, así como orientar su elaboración por parte de los comités de ética;

Que la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la SFP emitió la Cédula de Opinión Favorable al Código de Conducta con fecha 23 de noviembre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO

ÚNICO. Se da a conocer que fue aprobado el Código de Conducta del Servicio Geológico Mexicano, el cual tiene por objeto regir la actuación de las personas servidoras públicas que laboran en esta institución en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en situaciones específicas, acorde con lograr la transformación de México hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas, la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor de rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena.

Para su consulta, se comunican las direcciones electrónicas institucionales donde se encuentra disponible dicho código de conducta:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607416/CODIGO_DE_CONDUCTA_SGM_2024.pdf

https://www.dof.gob.mx/2024/SE/CodigodeConducta-SGM.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de febrero de 2024.- La Directora General, **Flor de María Harp Iturribarría**- Rúbrica.

(R.- 549528)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Evaristo Iván Ángeles Zermeño, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos 17, 36 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones VII, VIII y IX, 4, fracción XVI, 10, fracciones VII y XV, 24, 25, 30, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis, fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Que el 26 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala en los artículos 2, fracción I y Transitorio Segundo, la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese sentido, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario en su artículo 6 Bis, fracciones I, II y XVI establecen la atribución de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, verificar que las mismas cumplan con las disposiciones aplicables y emitir lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios.

Que con fecha 18 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (DECRETO), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de su objeto, establecido en el artículo SEGUNDO del DECRETO, el de regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

Que el durmiente es uno de los elementos más importantes de la superestructura de la vía y en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo, por lo que es necesario que los mismos se encuentren en condiciones óptimas.

Que el durmiente debe contar con parámetros que cumplan satisfactoriamente con las funciones de mantener el escantillón de la vía, la transmisión de las cargas y los esfuerzos del riel al balasto durante su vida útil.

Que todo durmiente de madera instalado en las vías generales de comunicación de la red del Servicio Ferroviario Mexicano debe cumplir con las características, propiedades, proceso de impregnación y condiciones de entrega, con la finalidad de conservar y mantener en condiciones seguras de operación las vías ferroviarias mexicanas, pero sobre todo de salvaguardar la vida de los tripulantes.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-FT), en su Primera Sesión Ordinaria del 2023 celebrada el día 22 de marzo de 2023, aprobó el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección*, a efecto de que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el CCNN-TF, para que en los términos de la ley de la materia fueran considerados en el seno del Comité que lo propuso, toda vez que la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se encuentra en desarrollo.

Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publicó el 3 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección*, para que, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Que los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana *PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección*, durante los 60 días naturales posteriores al 3 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, fueron estudiados, atendidos y aprobados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Que de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y presentada la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario resolvió en definitiva la aprobación y publicación de la respuesta a dichos comentarios en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de agosto de 2023.

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 fracción IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y toda vez que la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se encuentra en desarrollo, se ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Respuesta a los comentarios recibidos al *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección* durante su período de consulta pública.

Que el 15 de enero de 2024 la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió el Dictamen Final en sentido favorable de la Propuesta Regulatoria denominada *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección*, en cumplimiento del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III.

Que el 19 de enero de 2024 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario aprobó en su Primera Sesión Extraordinaria el Proyecto de Norma Oficial Mexicana *PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección*, como Norma Oficial Mexicana definitiva y para ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 35, fracción X y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, toda vez que la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se encuentra en desarrollo, he tenido a bien ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la ***Norma Oficial Mexicana NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección***.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ARTF-2023, SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES DE MADERA-SUMINISTRO, IMPREGNACIÓN E INSPECCIÓN

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) integrado por:

- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero

- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera
- Cámara Nacional del Maíz Industrializado
- Centro Nacional para la Prevención de Desastres
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe)
- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional Agropecuario
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec).
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Suburbano, S.A.P.I de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C
- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Politécnico Nacional
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Turismo
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Servicio de Administración Tributaria
- Sociedad Internacional de Acreditación A.C.
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Con el objeto de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Cámara Nacional de la Industria Maderera
- CECIF, S.A. de C.V.
- Comisión Nacional Forestal
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- FONATUR Tren Maya
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- SENERMEX Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V.
- Stella-Jones Corporation
- Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo
- Vossloh Tie Technologies

ÍNDICE DE CONTENIDO

PREFACIO

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivo legítimo de interés público

2. Términos, definiciones y términos abreviados

3. Especificaciones

4. Suministro de la madera y los durmientes

5. Proceso de impregnación

6. Inspección de durmientes de vías en operación

7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

8. Verificación y vigilancia

9. Sanción

10. Referencias a estándares para su implementación

11. Concordancia con normas internacionales

12. Bibliografía

13. Apéndices

APÉNDICE 1

APÉNDICE *2*

APÉNDICE 3

APÉNDICE 4

14. Clasificación

TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

La necesidad de contar con un elemento que cumpla satisfactoriamente con las funciones de mantener el escantillón de la vía, la transmisión de las cargas y los esfuerzos del riel al balasto, pero además con una larga duración en condiciones óptimas, condujo a la emisión de la Norma Oficial Mexicana, que especifica las características, propiedades de la madera, proceso de impregnación y condiciones de entrega que se deben cumplir para los durmientes de madera impregnados que sean utilizados en las vías ferroviarias de la República Mexicana.

La presente Norma Oficial Mexicana define las condiciones y procesos que deben cumplir los durmientes de madera, como son manufactura, impregnación, inspección, aceptación y embarque, para garantizar que el durmiente de madera impregnado reúna las exigencias de resistencia y durabilidad requeridas para su utilización en el Sistema Ferroviario Mexicano.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivo legítimo de interés público

1.1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los valores de las propiedades físico-mecánicas, requisitos de impregnación, defectos permisibles y límites que deben cumplir los durmientes de madera, para instalarse e inspeccionarse en vías del Sistema Ferroviario Mexicano.

1.2. Campo de aplicación

Las especificaciones indicadas en esta Norma Oficial Mexicana son aplicables a los durmientes de madera impregnados, nacionales e importados que serán utilizados en el Sistema Ferroviario Mexicano.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana son:

- La seguridad nacional
- La seguridad vial

2. Términos, definiciones y términos abreviados

Los términos, definiciones y términos abreviados serán los establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario, y los siguientes:

2.1. Absorción

Volumen de solución preservante que ingresa a la madera, por unidad de volumen de madera realmente impregnada. Se expresa en litros por metro cúbico (l/m^3), se permite su equivalencia de acuerdo con el sistema inglés en libras por pie cúbico (lb/ft^3).

2.2. Acebolladura

También conocida como grieta anular, es la separación de las fibras de la madera entre dos anillos de crecimiento, siguiendo la circunferencia de éstos.

2.3. Acreditación

Documento emitido por una Entidad de Acreditación, por el cual, se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona moral o física para operar como Organismo de Evaluación de la Conformidad.

2.4. ARTF (Agencia)

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

2.5. Albura

Parte periférica de la madera que forma el fuste del árbol, de color claro, constituida por fibras que aún mantienen su función de conducción. Presenta mayor contenido de humedad y susceptibilidad al bio-deterioro que el duramen.

2.6. Ancho

Dimensión transversal del durmiente que corresponde a las caras que servirán de apoyo al durmiente y a los rieles de la vía.

2.7. Aprobación

Acto por el cual la Agencia reconoce a un Organismo de Evaluación de la Conformidad que haya obtenido la Acreditación, para realizar la Evaluación de la Conformidad relacionada con las Normas Oficiales Mexicanas.

2.8. Arqueadura

Deformación que puede presentar el durmiente en dirección paralela al eje de la pieza y cuya flecha de deformación se manifiesta en una cara.

2.9. Astilladura

Separación longitudinal parcial de un grupo de fibras de la madera.

2.10. Autoclave

Contenedor o tanque de acero generalmente cilíndrico horizontal, con cierre hermético, donde se realiza la impregnación de la madera a presiones diferentes a la atmosférica.

2.11. AWPA

American Wood Protection Association (Asociación Estadounidense de Protección de la Madera).

2.12. Barrenado

Orificio que se realiza en el durmiente para la colocación posterior de los tirafondos de anclaje del riel.

2.13. Bolsa de resina

Hueco en la madera de los pinos conteniendo resina, originado por un daño físico en el tronco del árbol.

2.14. Boulton

Proceso en el cual la madera en verde húmeda es colocada dentro de la autoclave, la cual, posteriormente es llenada con creosota caliente. La madera deberá cubrirse completamente con la creosota dejando espacio libre para la recolección del vapor de humedad. La creosota es calentada al vacío con el propósito de extraer el vapor de humedad de las células.

2.15. Carga

Lote de durmientes impregnados a un mismo tiempo en la autoclave.

2.16. Célula vacía

Proceso de impregnación en autoclave donde se aplica una presión inicial seguida de un vacío final. Se dividen en proceso Lowry y proceso Rueping.

2.17. Ciclo de impregnación

Conjunto de etapas y acciones que se aplican para impregnar una carga de durmientes; lo forman las etapas de carga, llenado, presión, vacío y descarga de la madera.

2.18. Contenido de humedad

Cantidad de agua contenida en una pieza de madera, expresada en porcentaje en relación al peso de la madera anhidra.

2.19. Corteza

Capa de células, generalmente de color oscuro, que protege la madera del árbol de los agentes atmosféricos y la deshidratación.

2.20. Creosota

Destilado del alquitrán de hulla bituminosa que se separa entre los 483 K (210 °C) y 628 K (355 °C), está formada por ácidos y bases de alquitrán. Presenta un alto poder fungicida e insecticida.

2.21. Densidad básica

Relación de la masa anhidra de una pieza de madera por unidad de volumen verde. Es la densidad que se utiliza para efectos de comparación y clasificación de las maderas.

2.22. Duramen

Porción de madera de la zona central del fuste del árbol, de color generalmente oscuro y formado por células muertas que ya no realizan funciones de conducción. Es una madera poco permeable y generalmente de mayor resistencia al biodeterioro que la albura.

2.23. Dureza Janka

Escala utilizada para medir la dureza de la madera. Es la medida de la carga necesaria para incrustar una esfera de acero de 1.12 cm de diámetro (0.444 in), hasta la mitad de su diámetro dentro de la madera.

2.24. Durmiente aserrado

Durmiente producido en un aserradero con sierras fijas.

2.25. Durmiente moto aserrado

Se dice del durmiente elaborado con motosierra.

2.26. Encorvadura

Deformación que puede presentar el durmiente en dirección paralela al eje de la pieza y cuya flecha de deformación se manifiesta en un canto o con respecto al peralte del mismo cuando está colocado.

2.27. Entallado

Rebaje que se realiza en una cara del durmiente donde se colocará la placa de asiento del riel.

2.28. Entidad de Acreditación

Persona moral debidamente autorizada por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.

2.29. Galerías de insectos

Orificios de uno a nueve milímetros de diámetro formados por las larvas y adultos de insectos xilófagos o insectos ambrosiales.

2.30. Gema

Es la falta de madera en una de las orillas que forma el durmiente. La presentan los durmientes que son dimensionados de trozas con diámetros reducidos o de fustes cónicos.

2.31. Grieta

Se conoce también como grieta radial, es la separación parcial de las fibras que forman la madera y que no llega a afectar todo el espesor de la pieza. Generalmente siguiendo la dirección de los rayos y producidas por los esfuerzos de contracción durante el secado.

2.32. Hilo desviado (Hilo inclinado)

Desviación general en la dirección de las fibras de la madera respecto al eje longitudinal del durmiente.

2.33. Hoja de carga

Formato de registro de todas las variables que intervienen en un proceso y ciclo de impregnación como son: volumen de madera, características del preservante, tiempos y variables del ciclo de impregnación, así como retención final resultante.

2.34. Hongos

Organismos saprófitos que se desarrollan en la madera; pueden ser cromógenos que únicamente manchan la madera o xilófagos que ocasionan su pudrición.

2.35. Impregnación

Proceso de introducción de una solución preservante al interior de la madera.

2.36. Incisión

Orificios longitudinales realizados a la madera para aumentar el nivel de absorción y penetración de la solución preservante durante el proceso de impregnación.

2.37. Inspección

Actividad que realiza el Personal de Servicio Ferroviario calificado, para conservar y mantener en buen estado físico las Vías Férreas, las señales, las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones utilizados en la concesión, Asignación o permiso, así como del Equipo Ferroviario, en términos del Reglamento del Servicio Ferroviario.

2.38. Largo

Dimensión mayor del durmiente, en dirección paralela a la fibra.

2.39. Lowry

Método de impregnación en autoclave. Se caracteriza por aplicar una etapa de inyección del preservante a presión seguido de un vacío final. Proceso de célula vacía.

2.40. Maderas coníferas

Se refiere a las maderas procedentes de árboles de la familia de las gimnospermas, como los pinos, ahuehuete y el oyamel entre varios más. Se conocen también como maderas suaves.

2.41. Maderas latifoliadas

Se refiere a las maderas procedentes de árboles de la familia de las angiospermas o de hoja ancha como los encinos y el fresno entre muchas más. Se conocen también como maderas duras.

2.42. Madera refractaria

Madera de baja permeabilidad, difícil de impregnar y de alcanzar altos niveles de absorción durante el proceso de impregnación.

2.43. Mancha

Alteración del color natural de la madera ocasionada por hongos cromógenos, por extractivos o por oxidación.

2.44. Nudo

Residuo de la inserción de una rama en el fuste del árbol, formado por fibras más duras, en dirección perpendicular a las del resto del fuste.

2.45. Nudo muerto

Nudo formado por el resto de una rama muerta. Nudo que no mantiene adherencia con la madera del fuste al presentar corteza a su alrededor y tiende a desprenderse durante el secado.

2.46. Nudo vivo

Nudo formado por una rama cuando esta mantenía actividad fisiológica en el árbol. Nudo fijo que mantiene continuidad de tejido con la madera del fuste.

2.47. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)

Persona moral o física que realiza el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.48. Penetración

Magnitud de la profundidad que alcanza el preservador en dirección normal a las caras del durmiente al final del proceso de impregnación.

2.49. Peralte

Dimensión del durmiente que se mide en sentido transversal desde la base o cara de apoyo y la cara donde se colocarán los rieles. Grosor o altura del durmiente.

2.50. Placa multiclavo

También conocida como placa anti-rajadura, es una lámina con clavos formados por la misma lámina que se fija en las cabezas o extremos del durmiente para reducir su tendencia al rajado durante su secado.

2.51. Preservación

Proceso de aplicación de un producto tóxico a los hongos y a los insectos xilófagos que atacan la madera para aumentar su durabilidad.

2.52. Preservante

Producto fungicida e insecticida que tiene además elevada capacidad residual, que impregnado a la madera aumenta su resistencia al biodeterioro.

2.53. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, inspección y certificación.

2.54. Pudrición

Descomposición de la madera por la acción de las enzimas segregadas por hongos xilófagos.

2.55. Rajadura

Separación transversal de las fibras de la madera y que llega a afectar todo el espesor o grosor de la pieza. Se producen por los esfuerzos de contracción cuando se seca aceleradamente la madera.

2.56. Repulsa

Criterio para dar por terminada la etapa de inyección a presión de la solución preservante, en un proceso de impregnación a vacío-presión, cuando ya han transcurrido mínimo 15 minutos a la presión de trabajo y no se registrar una mayor absorción. Se conoce también como “Punto de rechazo”.

2.57. Retención

Cantidad de preservante que queda en la madera al término del proceso de impregnación. Se expresa en cantidad (kg) de ingrediente activo, por unidad de volumen (m3) de madera impregnada (kg/m^3). Se permite agregar su equivalente en el sistema inglés en libras por pie cúbico (lb/ft^3).

2.58. Sazonado

También conocido como acondicionado. Es el término que se aplica para designar al secado parcial al que se somete la madera con el propósito de disminuir su contenido de humedad. Es un secado que involucra solamente la evaporación del agua que se ubica en los lúmenes o huecos de las fibras.

2.59. Taladro Pressler

Herramienta compuesta de un torniquete acoplado a una broca hueca y provista de una bayoneta, para hacer perforaciones en la madera y extraer de ella una muestra de la misma en forma de cilindro.

2.60. Tonga

Sinónimo de apilado o acomodo de la madera con separaciones para su proceso de secado al aire libre.

2.61. Torcedura

Desviación del eje longitudinal y del eje transversal en una pieza de madera por efecto del secado de una pieza con fibra inclinada.

2.62. Unidad de Inspección

Persona física o moral que pertenece a un OEC que realiza actos de inspección para la aplicación del PEC.

2.63. Verificación

Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar, a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.64. Vigilancia

Acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.65. Zona "A"

Área del durmiente donde se apoyarán las placas de asiento de los rieles en la vía.

3. Especificaciones

3.1. Las especificaciones que establecen las condiciones y procesos que deberán reunir los suministradores o proveedores, aserraderos, plantas impregnadoras, concesionarios, asignatarios y/o permisionarios, se definen en la presente NOM para garantizar que el durmiente de madera impregnado reúna las exigencias de resistencia y durabilidad.

3.2. Se denominará suministrador a la persona física o moral que comercializa la zona de reserva de aprovechamiento o aserradero, con fines de suministro de la madera.

3.3. Se denominará impregnador a la planta impregnadora, a la persona física o moral que tenga a su cargo el proceso de impregnación de durmientes.

3.4. Se denominará concesionario a la empresa concesionaria, asignataria y/o permisionaria que se encargará de la inspección, mantenimiento y demás actividades de los durmientes en las vías que tiene bajo su operación.

4. Suministro de la madera y los durmientes

4.1. El suministrador se cerciorará de la aceptación de todas las pruebas o características de calidad requeridos en la Tabla 1, si esto no se cumple, se dará por rechazado el lote de durmientes suministrado.

4.2. Se debe demostrar, con documentación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o la entidad correspondiente, que la madera procede de aprovechamientos forestales legales y autorizados conforme al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

4.3. Los durmientes deben producirse en lotes que permitan su identificación respecto al número de proyecto, fecha, cantidad, condiciones de impregnación, dimensiones y modelo. Los aspectos a considerar durante la presente etapa se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. Aspectos a considerar durante la etapa de suministro de la madera y los durmientes.

Momento	Aspecto
Suministro de la madera y los durmientes	1. Procedencia legal
	2. Dimensiones
	3. Propiedades físico-mecánicas
	4.Galería de insectos
	5.Nudos
	6. Bolsas de resina
	7.Acebolladura
	8.Grietas
	9.Rajaduras
	10. Astilladuras
	11. Gema
	12. Hilo desviado
	13. Deformaciones
	14. Presencia de corteza
	15. Pudrición

4.4. Dimensiones y características físicas.

4.4.1. Los durmientes serán elaborados con madera proveniente de árboles vivos y sanos. Pueden ser aserrados o moto aserrados. Sus extremos o cabezas deben formar un ángulo recto con el eje del durmiente y las caras superior e inferior deben ser paralelas entre sí. Los límites permisibles a estas especificaciones deberán cumplir obligatoriamente con lo estipulado en el inciso 4.6.

4.4.2. Las dimensiones y tolerancias permisibles a los que deberán ajustarse los durmientes de madera deben cumplir con los rangos establecidos en el Apéndice 1.

4.4.3. En un máximo del 20% de los durmientes en cualquier lote dado, se permite una sección transversal de 0.18 m x 0.23 m (7 in x 9 in), pueden ser aserrados a 0.18 m x 0.20 m (7 in x 8 in) con aristas vivas en las áreas de soporte del riel.

4.5. Especies de madera.

4.5.1. Se considerarán los dos grupos siguientes de especies de madera:

a) Maderas Coníferas (*softwoods*).

b) Maderas Latifoliadas (*hardwoods*).

4.5.2. De manera enunciativa, mas no limitativa, las especies de maderas que se aceptan para ser empleadas para durmientes de madera son las siguientes: haya, abedules, catalpa, cerezas, abeto de douglas, olmos, abetos, encinos, almez, cicutas, nogales, alerces, arces, moras, robles, pinos, álamos, secoyas, sasafrás, piceas, sicomoros.

4.5.3. Las maderas utilizadas para la elaboración de los durmientes deben cumplir como mínimo con una densidad básica (Po/V_v) (Ver nota) como corresponde:

a) Para maderas coníferas de 390 kg/m^3.

b) Para maderas latifoliadas de 570 kg/m^3.

Nota: Condición seca a un 12% de contenido de humedad. Po= Peso anhidro; Vv= Volumen verde.

4.5.4. En el Apéndice 2 y Apéndice 3 se muestran de manera informativa las propiedades físico-mecánicas de algunas especies mexicanas de madera, las cuales se obtuvieron a partir de ensayes de laboratorio, que podrán emplearse para durmientes, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el inciso 4.5.3, de lo contrario, no se permitirá el empleo de las mismas.

4.6. Defectos permisibles y limitantes.

4.6.1. Galerías de insectos.

Se admiten durmientes que presenten algunas perforaciones o galerías de insectos, siempre y cuando no estén presentes insectos vivos o daño activo, no se presenten en un área superior al 20% de la longitud del durmiente y siempre que dichas galerías se ubiquen en madera correctamente preservada, como se ilustra en la Figura 1.

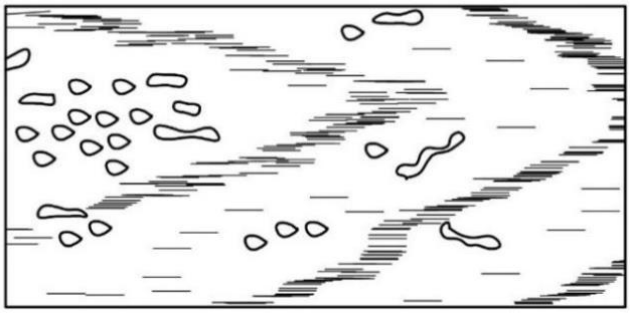

Figura 1 Galería de insectos.

4.6.2. Nudos.

No se aceptan durmientes que presenten nudos en la Zona “A”, la cual se ilustra en la Figura 2, cuyo diámetro (D) sea mayor a 1/3 del ancho de la superficie en la cual aparecen o varios de carácter menor que estén próximos en un área de 20 cm^2 y cuya suma equivalga a dicha dimensión, como se ilustra en la Figura 3 y Figura 4.

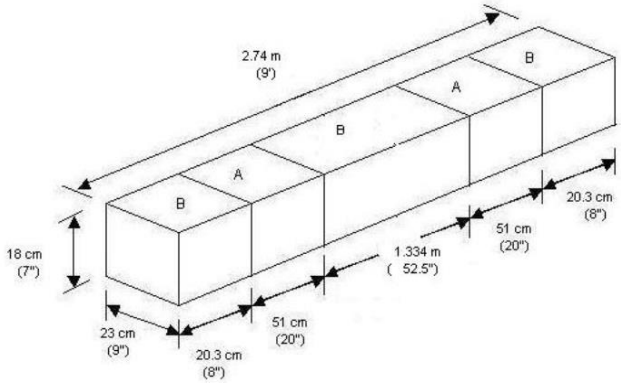

Figura 2 Zona "A".

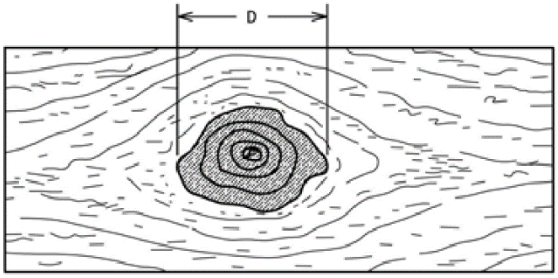

Figura 3 Nudo vivo

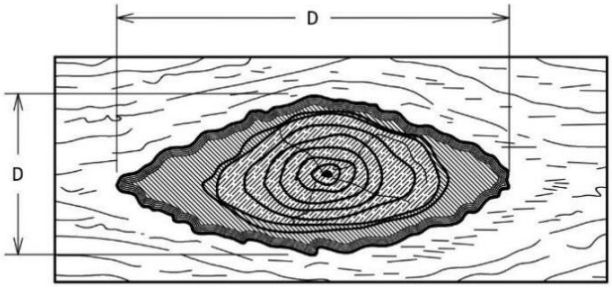

Figura 4 Nudo muerto

4.6.3. Bolsas de resina.

No se aceptan durmientes que presenten bolsas de resina en la Zona “A”, cuando la longitud (L) sea mayor a 1/3 del ancho de la superficie en la cual aparecen o varios de carácter menor que estén próximos en un área de 20 cm^2 y cuya suma equivalgan a dicha dimensión, como se ilustra en la Figura 5.

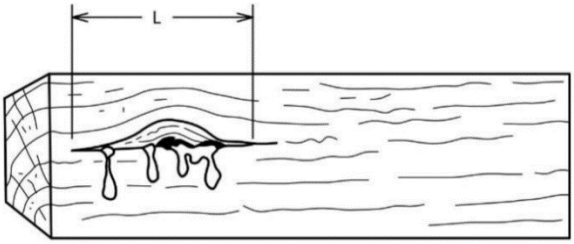

Figura 5 Bolsa de resina

4.6.4. Acebolladuras.

No se aceptan durmientes con acebolladura de más de 150 mm de longitud (L) a partir del extremo del durmiente y a menos de 25 mm de la arista (A), como se ilustra en la Figura 6.

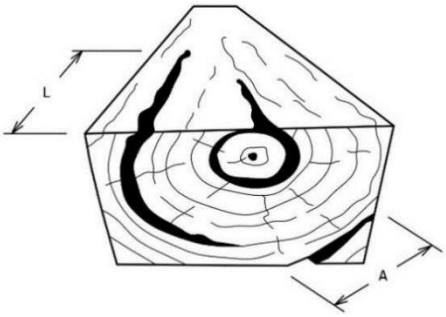

Figura 6 Acebolladuras

4.6.5. Grietas.

No se permiten durmientes con grietas que, medidas en las caras, tengan una profundidad (D) mayor a 1/4 del peralte del durmiente y una longitud (L) mayor a 1/2 del largo del durmiente, como se ilustra en la Figura 7.

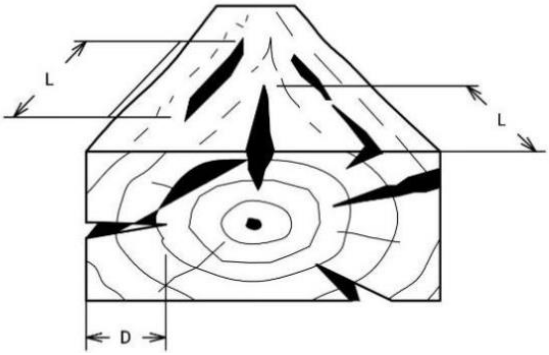

Figura 7 Grietas

4.6.6. Rajaduras.

No se aceptan durmientes que presenten rajaduras iguales o mayores a 7 mm de ancho y/o 200 mm de longitud (L) a partir del extremo, como se ilustra en la Figura 8.

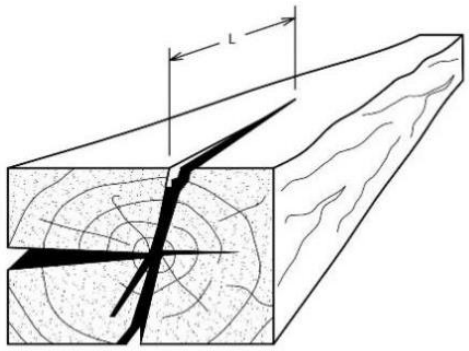

Figura 8 Rajaduras

4.6.7. Astilladuras.

Se aceptan astilladuras (desprendimiento de fibras) en los durmientes si éstas no reducen la sección transversal del durmiente en más de 25 mm (1 in), equivalente a la evaluación aplicada para el defecto de gema, indicada en la Tabla 2.

4.6.8. Gema.

Se produce en la falta de madera (A y B) en una de las orillas que forma el durmiente como se ilustra en la Figura 9, principalmente se presenta en durmientes que son dimensionados de trozas con diámetros reducidos o de fustes cónicos. Los valores permisibles dependen del tipo de madera y de su sección, tal y como se indica en la Tabla 2.

Tabla 2. Valores permisibles por presencia del efecto de gema.

Sección del durmiente	Tipo de madera	Gema en la Zona "A"	Gema fuera de la Zona "A"
0.18 x 0.20 x 2.44 m. o mayores (7 in x 8 in x 8 ft)	Maderas de latifoliadas	No se permite	Hasta 25 mm. (1 in)
0.18 x 0.20 x 2.59 m o mayores (7 in x 8 in x 8.6 ft)	Maderas coníferas		

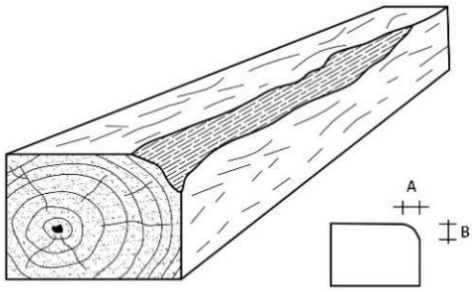

Figura 9 Gema

4.6.9. Hilo desviado.

Las fibras no deben presentar una desviación mayor de 10 mm (Y) por cada 100 mm (X) de longitud paralela al eje del durmiente, como se ilustra en la Figura 10.

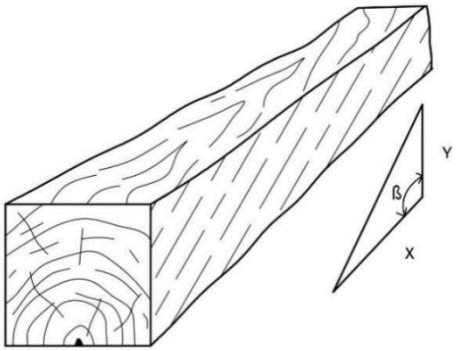

Figura 10 Hilo desviado o inclinado

4.6.10. Deformaciones.

No se aceptan durmientes con arqueaduras o torceduras, y encorvaduras que superen los limites indicados en la Tabla 3.

Tabla 3 Flechas máximas permitidas

Tipo de deformación	Flecha máxima (F)
Arqueadura	25 mm (1 in) con respecto al largo del durmiente
Torcedura	25 mm (1 in) con respecto al largo del durmiente
Encorvadura	38 mm (1 ½ in)

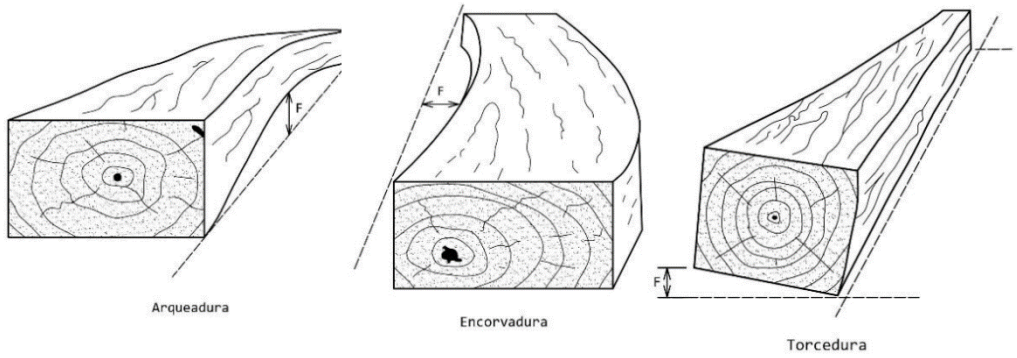

Figura 11 Arqueadura-Encorvadura-Torcedura

4.6.11. Presencia de corteza.

No se admite corteza en los durmientes, a excepción de la que pueda rodear los nudos muertos presentes.

4.6.12. Pudrición.

No se admite ningún tipo de pudrición en los durmientes.

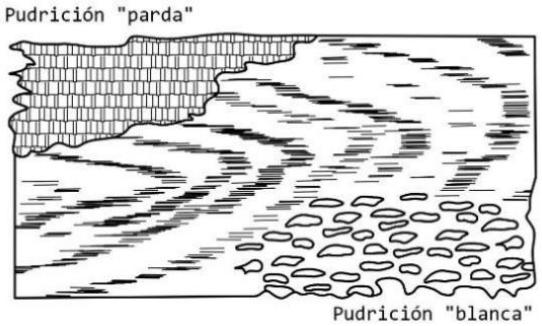

Figura 12 Pudrición en la madera

5. Proceso de impregnación.

5.1. Para fines prácticos los durmientes de cualquier carga deberán ser de la misma especie de madera, escuadría y contenido de humedad.

5.2. En el caso de los ensayes 1 a 6 de la Tabla 4, el tamaño de la muestra que debe ser ensayada será del 10% por cada lote impregnado y debe cumplir con todas las pruebas.

5.3. Los lotes de durmientes impregnados que no cumplan con las especificaciones de las pruebas 5 y 6 de la Tabla 4 pueden ser reimpregnados por una segunda y única vez, y se ensayará nuevamente un 10% del mismo lote, si después de la segunda impregnación no cumplen con la calidad especificada, el resto del lote será rechazado.

Tabla 4 Pruebas de laboratorios y parámetros de aceptación del Proceso de impregnación

Momento	Responsable	Pruebas o parámetro a cumplir	Norma Mexicana de referencia
Proceso de impregnación	Impregnador	1. Sazonado	NMX-Z-012/1-1987
			NMX-Z-012/2-1987
			NMX-Z-012/3-1987
			NMX-C-443-ONNCCE-2006
		2.Preservante a impregnar	NMX-C-410-ONNCCE-1999
		3.Maquinado previo	
		4. Impregnación	
		5. Retención mínima	
		6. Penetración mínima	
		7. Marcado	Sin referencia
		8. Inspección	NMX-Z-012/1-1987
			NMX-Z-012/2-1987
			NMX-Z-012/3-1987
		9. Embarque y documentación	Sin referencia

5.4. Sazonado.

5.4.1. Antes del proceso de impregnación los durmientes deben someterse a un proceso de secado parcial, proceso conocido como sazonado, que disminuya su contenido de humedad hasta los niveles máximos permisibles de acuerdo con la Tabla 5.

Tabla 5 Contenido de humedad máximo.

Tipo de madera	Contenido de humedad máximo
Coníferas	30%
Latifoliadas	40 %

5.4.2. El apilado o entongado de los durmientes para el secado se hará al aire libre en las zonas no propensas a la humedad y en dirección al viento dominante para acelerar su sazonamiento, apoyando el conjunto apilado de durmientes (tongas) en polines, de tal forma que se evite el contacto de los durmientes con el suelo.

5.4.3. El apilado de durmientes debe ser de tal manera que cuente con separaciones entre cada durmiente que garanticen la uniformidad en el porcentaje de humedad de todo el conjunto apilado.

5.4.4. El material deberá estar identificado visualmente de acuerdo con sus dimensiones.

5.4.5. La determinación del contenido de humedad será de acuerdo con el siguiente proceso:

1. Con el taladro Pressler se obtendrá 1 gusanillo de 7 cm (2.75 in) de profundidad y 0.32 cm (1/8 in) de diámetro en promedio, como mínimo en alguna cara del durmiente.

2. El contenido de humedad se determina en la albura y se detecta por medio de mediciones con aparato de medición y/o métodos convencionales. Con los cálculos siguientes se obtendrá el contenido de humedad en porcentaje en una prueba:

$$CH = \frac{PH - Po}{PS} * 100$$

Donde:

CH=Contenido de humedad en porcentaje.

PH=Peso de la madera húmeda en gramos.

Po = Peso de la madera anhidra en gramos.

5.4.6. Podrá emplearse el secado del durmiente mediante el proceso boulton o por horno siempre y cuando se cumpla los mismos requisitos que el del sazonado indicados en el inciso 5.4.

5.4.7. Además de lo anterior, se deberá cuidar que el proceso de secado no afecte la calidad de los durmientes. Se deberá cerciorar que el proceso no haya generado grietas, rajaduras o deformaciones que rebasen los límites establecidos en el inciso 4.6 y además cumpla con las pruebas y parámetros descritos en la Tabla 4 y Tabla 5, para evitar el rechazo del lote sazonado.

5.4.8. Se deberá monitorear la humedad quincenalmente, llevándose un registro sobre el contenido de humedad hasta lograr los valores óptimos para su impregnación.

5.5. Preservante a impregnar.

5.5.1. La impregnación de los durmientes debe realizarse con creosota al 100%, permitiéndose también mezclas de creosota con combustóleo hasta en una proporción de 50% de creosota como mínimo. La planta impregnadora realizará pruebas de la calidad del impregnante de acuerdo con el estándar AWPA P3-09 o el vigente que lo sustituya.

5.6. Maquinado previo.

5.6.1. En los durmientes de maderas latifoliadas que requieran ser entallados, barrenados o incisionados, se deberá realizar esta actividad obligatoriamente antes del proceso de impregnación.

5.6.2. Los durmientes de especies latifoliadas deben presentar una marca (raya) con el propósito de identificar la cara superior de la pieza para efectos de su colocación en vía, como se ilustra en la Figura 13. El marcado deberá realizarse utilizando una sierra “Kerf” sobre la madera de albura. Podrá presentarse en cualquiera de los extremos del durmiente, ubicarse fuera de la Zona “A”, y comprender la totalidad del ancho de la pieza. La marca no deberá ser mayor a 0.64 cm (1/4 in) de ancho y profundidad.

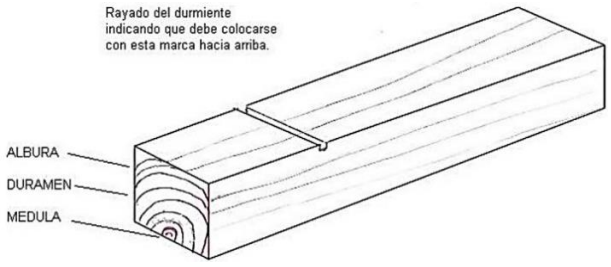

Figura 13 Kerf en el durmiente

5.7. Método de impregnación.

5.7.1. La impregnación de durmientes será mediante procesos vacío-presión por medio de autoclaves. Se debe realizar en lotes que sean de la misma especie, escuadría, longitud y contenido de humedad.

5.7.2. Al momento de colocar los durmientes en la autoclave, éstos deberán tener separaciones mínimas de 1 cm entre cada fila de durmientes.

5.7.3. La impregnación de los durmientes podrá ser de acuerdo con el proceso *LOWRY* o *RUEPING* (Ver nota). El tratamiento de impregnación para los durmientes será conforme a los estándares de *The American Wood Protection Association* (AWPA), estándares P1, P2, P3 y P4, en sus últimas versiones.

Nota: Si la autoclave es llenada a presión atmosférica el proceso es llamado Lowry. Si la presión inicial utilizada es mayor a la presión atmosférica el proceso es llamado Rueping.

5.7.4. La temperatura del impregnante en la autoclave debe de estar en el rango de 82 °C a 98 °C.

5.8. Retención mínima.

5.8.1. La retención mínima del preservante en el durmiente debe ser la indicada en la Tabla 6. En el caso de durmientes de maderas latifoliadas se permite dar por terminada la etapa de inyección a presión aplicando el criterio de repulsa.

Tabla 6 Retención mínima por tipo de madera

Tipo de madera	Retención mínima
Maderas Coníferas	128 kg/m^3
Maderas Latifoliadas	112 kg/m^3

5.8.2. La retención neta del preservante utilizado debe ser mayor al 90% del volumen especificado inicialmente para cada carga. La cantidad de impregnante retenido antes y después de la impregnación debe ser calculado de las lecturas de los tanques que contienen las soluciones de trabajo, y registrado en el formato de inspección (hoja de carga). El volumen retenido de la solución preservante debe ser calculado a 38°C utilizando los factores de las tablas del estándar de la AWPA.

5.8.3. La retención final obtenida debe evaluarse aplicando el procedimiento establecido en la Norma Mexicana NMX-C-410-ONNCCE-1999. Industria de la Construcción-Vivienda de Madera-Retención y Penetración de Sustancias Preservadoras en Madera-Métodos de prueba.

5.9. Penetración mínima.

5.9.1. La penetración mínima en albura, para cada tipo de madera, se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7 Porcentajes de penetración mínima en la albura de la madera

Tipo de madera	Durmientes con albura de hasta 25 mm de grosor	Durmientes con albura mayores de 25 mm de grosor
Coníferas	100% del espesor de la albura	85% del espesor de la albura
Latifoliadas	100% del espesor de la albura	65% del espesor de la albura

5.9.2. La evaluación de la penetración de la creosota se hará visualmente identificando la profundidad alcanzada por la creosota en el gusanillo extraído con el taladro Pressler, tomando de cada carga 20 muestras, una por durmiente, una vez practicados los barrenos en el centro del durmiente por la parte de la albura. Para inspeccionar la proporción de albura no impregnada en el gusanillo se aplicará el indicador denominado Anisidina o Bencidina, como lo indica la prueba correspondiente al numeral 6 de la Tabla 4.

5.9.3. Todos los barrenos realizados para determinar la penetración deberán ser sellados de inmediato por el proveedor con taquetes preservados.

5.9.4. Se debe registrar la penetración alcanzada en reportes de impregnación generados por el laboratorio de la planta impregnadora.

5.9.5. El impregnador deberá contar con la documentación que avale el control de calidad de todas las cargas impregnadas que se vayan a recibir a partir de los reportes de impregnación registrados.

5.9.6. Reporte de impregnación (hoja de carga)

5.9.6.1. Los reportes de impregnación (hoja de carga) deberán indicar como mínimo:

a) Número de carga.

b) Fecha.

c) Especie-dimensión o escuadría-cantidad.

d) Tiempo total en horas en la autoclave.

e) Temperatura de la creosota.

f) Tiempo de presión en horas.

g) Retención, en kilogramos de preservador por metros cúbico de madera impregnada (kg/m^3).

h) Tiempo de vacío en horas.

i) Lectura de los medidores y tiempos.

j) Nombre y firma de operador de la impregnación.

k) Método de secado (aire o boulton).

l) Preservante utilizado.

m) Litros requeridos.

n) Litros absorbidos en metros cúbicos y en pies cúbicos del material impregnado.

o) El porcentaje de humedad con el que fue impregnado.

p) Penetración obtenida.

q) Respecto a la gráfica de control para el proceso de impregnación, se debe anexar una copia de esta.

r) Reporte fotográfico anexo. Deberá mostrar el marcado de los durmientes.

5.9.7. Reimpregnación.

5.9.7.1. Los durmientes que no cumplan con los incisos 5.8 y 5.9 podrán ser impregnados por segunda vez, de acuerdo con las siguientes condiciones:

5.9.7.1.1. Cuando en una misma carga es impregnado un material por segunda ocasión, junto con otro sin impregnar, el volumen del primer material reimpregado no deberá exceder del 10% del total del volumen de la carga. Para la medición de la retención mínima requerida del preservador, todo el material en la carga debe ser considerado como material no impregado.

5.9.7.1.2. Cuando una carga entera es reimpregnada, la retención total que resulte de ambas impregnaciones debe ser suficiente para satisfacer los requisitos de retención y penetración.

5.10. Marcado del durmiente.

5.10.1. A todos los durmientes se les debe realizar una marca en la cara de mayor proporción de albura y al centro del durmiente, o en un extremo del durmiente cuando no lleve placa antirrajadura, a una profundidad que no afecte la capa de madera impregnada ni su resistencia, que deberá contener como mínimo: la fecha de impregnación indicada con las dos últimas cifras del año, las siglas, acrónimo o el logotipo de la compañía fabricante y la planta de impregnación; con un tamaño de letras de 30 mm mínimo de altura, cuando sea marca a martillo. Dicha información se realizará por el método de golpe, mediante pirograbado, o con clavo fechador que cubra todas las características. La marca puede ir también en las placas multiclavo anti-rajaduras, indicando el año en que éstas sean colocadas, con un tamaño de letras de 5 mm. mínimo.

5.11. Inspección previa a embarque.

5.11.1. Se determinará el lugar, apilado y disposición de personal para la inspección de los durmientes antes de su carga a los medios de transporte.

5.11.2. El número de durmientes que se deberá inspeccionar previo al embarque de los durmientes será de 4 durmientes por cada lote bajo lo indicado en el numeral 8 de la Tabla 4.

5.12. Embarque y documentación de respaldo.

5.12.1. La documentación que debe contener un embarque es la siguiente, a manera enunciativa mas no limitativa:

a) Hoja de carga. Como mínimo deberá incluir: número de lote, fecha de carga, lugar de carga, medio de carga, destino, condiciones y estado de los durmientes saliendo de planta.

b) Reporte con fotografías representativas de los durmientes en el proceso de embarque.

c) Breve dictamen del estado de los lotes saliendo de la planta.

5.12.2. Se deberán anexar las hojas de carga firmadas en el proceso de entrega-recepción-embarque.

6. Inspección de durmientes de vías en operación

6.1. Frecuencias de inspección.

6.1.1. Las actividades de inspección deben ser constantes ya que en cualquier momento un durmiente o sus fijaciones pueden evolucionar a un grado de deterioro tal que amerite su sustitución. La inspección permite una vigilancia continua y efectiva de la vía para identificar los momentos precisos en los que debe ser intervenida para reacondicionar cada uno de los elementos que lo necesiten.

6.1.2. La inspección de los sistemas de durmientes debe realizarse en toda la vía ferroviaria sin importar su clase o uso (carga o pasajeros), como producto de lo establecido en la NOM-003-ARTF-2019, como complemento y sin contradecir la misma, aplicará lo dispuesto en este capítulo.

6.2. Requisitos de inspección.

6.2.1. Se debe llevar un registro de cada una de las inspecciones que realice y sus resultados, el cual debe contener, de manera enunciativa mas no limitativa, la localización del tramo inspeccionado con datos GPS, el registro de los elementos con defecto, los defectos encontrados en ellos, su localización dentro del tramo y otras observaciones relevantes.

6.2.2. No se aceptarán los defectos que se describieron en el inciso 4.6 y las que se indican en la Tabla 8. De encontrarse estos defectos, los durmientes deberán sustituirse por nuevos de manera inmediata.

6.2.3. En el caso de insuficiencia de retención del sistema de fijaciones de durmientes, éstas deberán ser reemplazadas y se deberá inspeccionar que cumplan con lo estipulado en todos los requisitos del apartado correspondiente de la NOM-003-ARTF-2019 (Ver nota).

Nota: Las disposiciones correspondientes a la Clase de vía 5 se aplicarán también a las superiores a ésta.

Tabla 8 Defectos no permitidos en durmientes de madera instalados en vía.

Defecto a revisar	Limite permisible	Acciones	Figura representativa	Apartado
Pudrición	No se permite	Sustitución del durmiente por uno nuevo	Figura 14	0
Astilladuras			Figura 15	0 y 4.6.8
No Fijación			Figura 16	Sin apartado
Rompimiento			Figura 17	Sin apartado
Quemados o rastros de ello			Sin figura.	Sin apartado



Figura 14 Pudrición del durmiente de madera



Figura 15 Astilladura e intercalado de durmientes en vía



Figura 16 Defecto de no fijación en el durmiente



Figura 17 Rompimiento de madera

7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

7.1. Directrices.

7.1.1. La Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de lo establecido en ésta y en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

7.1.2. Para todo durmiente de madera que se comercialice o se pretenda instalar (nuevo o de recobro) en el Sistema Ferroviario Mexicano, se deberá contar obligatoriamente con la Evaluación de la Conformidad indicada en este documento.

7.1.3. Para efectos del presente PEC, se entenderá como “Conformidad” al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana; mientras que “No Conformidad” al incumplimiento de las disposiciones establecidas en ésta. La “Conformidad” tendrá una vigencia de 2 años.

7.1.4. El concesionario y asignatario deberán asegurar el cumplimiento de las Conformidades establecidas en 7.1.5 para los durmientes que pretenda instalar en vía, de lo contrario, se emitirá una “No Conformidad”.

7.1.5. Para emitir una “Conformidad” para esta Norma Oficial Mexicana se deberá entregar, para cada proyecto ya sea de construcción, de conservación o mantenimiento, lo siguiente:

a) Para la etapa de suministro, la documentación que ampare el cumplimiento de los requerimientos indicados en el capítulo 4. Los registros deben contener como mínimo lo indicado en el Apéndice 4.

b) Para la etapa de impregnación, la documentación que ampare el cumplimiento de los requerimientos indicados en el capítulo 5.

c) Para la etapa de inspección de vía, la documentación que compruebe el cumplimiento de los parámetros permisibles indicados en el capítulo 6. Adicionalmente, se deberá presentar, como mínimo, lo siguiente:

1) Reglas generales de conservación y mantenimiento de vía en específico de los durmientes de madera.

2) Programas de mantenimiento y alcance de las inspecciones de conservación y mantenimiento preventivo de los durmientes de madera.

3) Evidencia de capacitación técnica del personal de servicio ferroviario calificado, no mayor a 2 años de vigencia.

4) Reportes o lista de verificación de las inspecciones y de los trabajos realizados para la conservación y mantenimiento de los durmientes de madera.

7.1.5.1. El OEC realizará una evaluación bianual de acuerdo con lo siguiente:

a) Deberá solicitar la información documental establecida en 7.1.5., de al menos 1% de la cantidad de durmientes del tramo a evaluar.

b) En virtud de lo anterior, se deberá evaluar una cantidad que se considere razonable de durmientes de manera física en sitio.

7.1.5.2. En caso de que se emita una "No Conformidad" no se podrán distribuir los durmientes para ser instalados en las vías. Además, como resultado de la mala calidad de los durmientes instalados en vía, se ordenará el retiro de los durmientes que se consideren necesarios.

7.1.6. Si se detecta que entre los responsables y sujetos obligados participantes de este PEC se ejercen malas prácticas de Evaluación de la Conformidad, y existe un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana, se procederá con las sanciones conforme a lo establecido en las leyes aplicables

7.1.7. La Entidad de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con las disposiciones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para poder participar en la Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

7.1.7.1. Las Unidades de Inspección que realicen la Evaluación de la Conformidad referida en 7.1.5 deben ser del Tipo A, B o C de acuerdo con la NMX-EC-17020- IMNC "Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)" o la vigente que la sustituya.

7.1.7.2. El Laboratorio que participe en cualquiera de los procesos de esta Norma Oficial Mexicana debe contar como mínimo con los equipos e instrumentos calibrados con trazabilidad a los patrones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

7.1.8. Bajo justificación técnica y en situaciones particulares, se podrán emplear disposiciones que no hayan sido consideradas al momento de emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando se protejan los objetivos legítimos y de interés público perseguidos, y previa consulta de la Agencia.

8. Verificación y vigilancia

8.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

8.1.1. La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Agencia, conforme a sus respectivas atribuciones.

8.1.2. La verificación de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Agencia en el momento en que ésta lo considere pertinente conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

8.1.3. La Agencia podrá retirar la aprobación y sancionar al Organismo de Evaluación de la Conformidad y a la Entidad de Acreditación que emitió las acreditaciones a dichos organismos, cuando se detecten irregularidades bajo lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y otras disposiciones aplicables.

9. Sanción

9.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Agencia, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

10. Referencias a estándares para su implementación

- American Railway Engineering and Maintenance of Way Association. (2021). Manual for Raiway Engineering . Lanham: AREMA.
- American Society for Testing and Material. (2021). D143 Standard Test Methods for Small Clear Specimens of Timber. Filadelfia: ASTM.
- American Society for Testing and Materials. (2021). D198 Standard Test Methods of Static Tests of Lumber in Structural Sizes. Filadelfia: ASTM.
- American Wood Preservers Association. (1999). Standard C31-98. Lumber used out of contact with the ground and continuosly protected from liquid water. Granbury: AWPA.
- American Wood Protection Association . (2011). T1-11. Use category system: Processing and treatment standar. . Birmingham: AWPA.
- American Wood Protection Association. (2019). AWPA P1-19. Standard for creosote preservative. Birmingham: AWPA.

- American Wood Protection Association. (2019). AWPA P2-19. Standard for creosote solutions. Birmingham: AWPA.
- American Wood Protection Association. (2019). AWPA P3-19. Standard for Creosote-Petroleum solution. Birmingham: AWPA.
- American Wood Protection Association. (2019). AWPA P4-19. Standard Methods for Sampling Wood Preservatives. Birmingham: AWPA.
- International Organization for Standarization. (2004). ISO-IEC17011-Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad . S/C: ISO.

11. Concordancia con normas internacionales

11.1. Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración.

12. Bibliografía

- Allardyce Webb, D., & Webb, G. (2020). The tie guide. Georgia: RTA.
- Board of the Cartagena Agreement. (1988). Manual del Grupo Andino para la preservación de maderas. Cartagena: Junta del Acuerdo de Cartagena.
- Comisión Panamericana de Normalización. (1977). Anteproyecto de norma Panamericana 30:2-003-1977. Madera preservada clasificación y requisitos. Buenos Aires: COPANT.
- DOF. (2020). Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. DOF.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación. (2014). NMX-EC-17020-IMNC-2014-Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección). S/C: NMX.
- Instituto Nacional de Investigaciones y Normalización. (1977). Norma Chilena Oficial NCh8190f77. Madera preservada. Clasificación y requisitos. Santiago: Instituto Nacional de Investigaciones y Normalización.
- Javier Ramón Sotomayor Castellanos UMICH. (s.f.). Academia.edu. Obtenido de Academia.edu: https://www.academia.edu/6820211/Tabla_FITECMA_de_Clasificaci%C3%B3n_de_Caracter%C3%ADsticas_Mec%C3%A1nicas_de_Maderas_Mexicanas
- Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. (s.f.).
- Normas Mexicanas. (1987). NMX-Z-012/1-1987. Muestro para la inspección por atributos-parte 1: Información general y aplicaciones. S/C: NMX.
- Normas Mexicanas. (1987). NMX-Z-012/2-1987. Muestro para la inspección por atributos-parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. S/C: NMX.
- Normas Mexicanas. (1987). NMX-Z-012/3-1987. Muestro para la inspección por atributos-parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. S/C: NMX.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (1999). NMX-C-410-ONNCCE-1999, Industria de la Construcción-Vivienda de Madera-Retención y Penetración de Sustancias Preservadoras en Madera-Métodos de prueba. S/C: ONNCCE.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (2001). NMX-C-178-ONNCCE-2001 Industria de la Construcción Preservadores para Madera Clasificación y Requisitos. S/C: ONNCCE.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (2001). NMX-C-419-ONNCCE-2001 Industria de la Construcción-Preservación de maderas-Terminología. S/C: ONNCCE.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (2006). NMX-C-443-ONNCCE-2006-Industria de la construcción-madera-contenido de humedad de la madera-métodos de ensayo. S/C: ONNCCE.
- Fuentes Salinas, Mario. (1998). Propiedades tecnológicas de las maderas mexicanas de importancia en la construcción. Texcoco: Revista Chapingo, Serie Ciencias Forestales y del Ambiente.
- U.S. Department of Agriculture Forest Service. (2020). Wood Handbook-Wood as an Ingeneering Material. Madison: U.S. Department of Agriculture.

13. Apéndices

Apéndice 1

Dimensiones y tolerancias permisibles de los durmientes de madera (NORMATIVO)

Peralte (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Peralte (in)	Ancho (in)	Largo (ft,in)
0.18	0.20	2.44	7	8	8
0.18	0.23	2.59	7	9	8 ft 6 in
0.18	0.23	2.74	7	9	9
0.18	0.23	2.90	7	9	9 ft 6 in
0.18	0.23	3.05	7	9	10
0.18	0.23	3.20	7	9	10 ft 6 in
0.18	0.23	3.35	7	9	11
0.18	0.23	3.50	7	9	11 ft 6 in
0.18	0.23	3.66	7	9	12
0.18	0.25	3.81	7	10	12 ft6 in
0.18	0.25	3.96	7	10	13
0.18	0.25	4.11	7	10	13 ft 6 in
0.18	0.25	4.27	7	10	14
0.18	0.23	4.42	7	9	14 ft 6 in
0.18	0.23	4.57	7	9	15
0.18	0.23	4.72	7	9	15 ft 6 in
0.18	0.23	4.88	7	9	16
0.18	0.23	5.03	7	9	16 ft 6 in
0.20	0.20	2.74	8	8	9
0.20	0.23	2.74	8	9	9
0.25	0.25	3.05	10	10	10
0.25	0.25	4.88	10	10	16
0.30	0.30	3.66	12	12	12
0.30	0.30	4.88	12	12	16
0.30	0.36	4.88	12	14	16
0.30	0.36	4.27	14	14	14
0.36	0.36	4.88	14	14	16

Tolerancias permisibles	
Sección	**Rango**
Largo:	-25 mm a + 75 mm (-1 in a +3 in)
Ancho:	-6 mm + 25 mm (-1/4 in + 1 in)
Peralte:	-6 mm + 25 mm (-1/4 in + 1 in)

Apéndice *2*

Nombres científicos y nombres comunes de algunas maderas mexicanas y su densidad básica.
(INFORMATIVO)

Latifoliadas		**Densidad Básica (Po/Vv)**	
Especie	**Nombre Común**	**(g/cm^3)**	**kg/cm^3**
Andira inermis	totalote	0.63	630
Dipholis stevensonii	guaité	0.97	970
Lonchocarpus hondurensis	palo gusano	0.73	730
Maclura tintoria	mora	0.71	710
Mirandaceltis monoica	chicharra	0.69	690
Mosquitoxylum jamaicense	pujulté	0.58	580
Quercus acatenanquensis	encino	0.66	660
Quercus alba	encino	0.6	600
Talisia olivaeformis	guaya	0.84	840
Vitex gaumeri	ya'axnik	0.66	660
Swarzia cubensis	corazón azul	1.05	1050
CONIFERAS		**Densidad Básica (Po/Vv)**	
Especie	**Nombre Común**	**(g/cm^3)**	**kg/cm^3**
Pinus ponderosa	pino	0.38	380

Nota 1: Po= Peso anhidro de la madera, en gramos y kilogramos; Vv= Volumen verde de la madera, en centímetros cúbicos.

Nota 2: Esta lista no incluye a todas las maderas que se pueden aprovechar para durmientes, sólo es de referencia y sus valores de Densidad Básica son aproximados. Se podrán utilizar otras especies de maderas siempre y cuando cumplan con los valores mínimos de densidad básica establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

Apéndice 3

Nombres científicos, nombres comunes y parámetros físico-mecánicos de especies de maderas mexicanas, realizadas por la Facultad de Tecnología de la Madera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

(INFORMATIVO)

CONÍFERAS												
Especie	**Nombre Común**	**Densidad Básica (Po/Vv) (kg/m^3)**	**Flexión Estática Modulo de elasticidad (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Modulo de Elasticidad (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia al Limite Elástico (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia a la ruptura (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**	**Dureza Janka Lateral (kg)**	**Dureza Janka Transversal (kg)**	**Compresión Perpendicular Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Cortante Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**
**** Abies religiosa***	***Oyamel***	***380.00***	***71200.00***	***69400.00***	***255.00***	***135.00***	***440.00***	***185.00***	***190.00***	***225.00***	***180.00***	***125.00***
Cupressus lusitanica	Ciprés	390.00	64000.00	71500.00	260.00	140.00	435.00	195.00	155.00	235.00	190.00	65.00
Pinus cooperi	Pino amarillo	395.00	89300.00	71500.00	261.00	140.00	350.00	125.00	200.00	235.00	190.00	130.00
Pinus ayacahuite	Pino ayacahuite	400.00	106000.00	111000.00	225.00	195.00	460.00	230.00	165.00	220.00	30.00	50.00
Pinus rudis	Pino	410.00	76900.00	75700.00	275.00	150.00	485.00	205.00	220.00	255.00	205.00	145.00
Pinus maximinoi	Pino	415.00	48000.00	75700.00	330.00	150.00	355.00	210.00	220.00	255.00	205.00	145.00
Pinus montezumae	Pino moctezuma	420.00	78900.00	77800.00	285.00	153.00	500.00	215.00	230.00	265.00	210.00	150.00
Pinus douglasiana	Pino hayarin	425.00	79000.00	77800.00	275.00	155.00	435.00	215.00	215.00	265.00	210.00	150.00
Pinus arizonica	Pino blanco	430.00	83500.00	79900.00	295.00	155.00	415.00	150.00	245.00	275.00	220.00	160.00
Pinus leiophylla	Pino chino	435.00	70000.00	79900.00	315.00	160.00	510.00	220.00	190.00	275.00	220.00	160.00
Pinus chihuahuana	Pino prieto	440.00	75200.00	82000.00	300.00	160.00	475.00	230.00	255.00	290.00	225.00	165.00
Pseudotsuga menziesii	Abeto	450.00	11000.00	84100.00	315.00	170.00	530.00	235.00	225.00	300.00	235.00	175.00
Pinus michoacana	Pino lacio	455.00	76000.00	84200.00	295.00	170.00	510.00	235.00	205.00	300.00	235.00	175.00
Pinus durangensis	Pino real	460.00	90200.00	86300.00	315.00	170.00	450.00	165.00	275.00	310.00	240.00	180.00
Pinus oocarpa	Pino amarillo	470.00	62340.00	88400.00	400.00	175.00	440.00	250.00	290.00	325.00	250.00	190.00
Pinus lawsonii	Pino ortiguillo	475.00	77000.00	88400.00	325.00	180.00	510.00	250.00	240.00	325.00	250.00	190.00
Pinus patula	Pino colorado	500.00	92000.00	94900.00	240.00	150.00	470.00	245.00	235.00	270.00	30.00	65.00
Pinus patula var.longepedunculata	Pino	510.00	97000.00	97100.00	260.00	210.00	525.00	250.00	195.00	260.00	30.00	55.00
Pinus teocote	Pino colorado	520.00	92000.00	99200.00	275.00	125.00	485.00	190.00	310.00	382.00	45.00	70.00
Pinus pseudostrobus	Pino blanco	540.00	134000.00	103600.00	325.00	225.00	585.00	310.00	335.00	395.00	305.00	65.00

Latifoliadas (tropicales)												
Especie	**Nombre Común**	**Densidad Básica (Po/Vv) (kg/m^3)**	**Flexión Estática Modulo de elasticidad (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Modulo de Elasticidad (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia al Limite Elástico (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia a la ruptura (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**	**Dureza Janka Lateral (kg)**	**Dureza Janka Transversal (kg)**	**Compresión Perpendicular Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Cortante Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**
**** Ochroma pyramidae***	***Madera de balsa***	***160.00***	***42000.00***	***25900.00***	***150.00***	***65.00***	***260.00***	***175.00***	***50.00***	***85.00***	***10.00***	***25.00***
**** Ulmus mexicana***	***Cuero de vieja***	***220.00***	***40800.00***	***37200.00***	***135.00***	***70.00***	***220.00***	***90.00***	***65.00***	***85.00***	***81.00***	***45.00***
**** Ceiba pentandra***	***Ceiba***	***250.00***	***29000.00***	***32000.00***	***100.00***	***55.00***	***155.00***	***75.00***	***100.00***	***115.00***	***5.00***	***25.00***
**** Schizolobium parahybum***	***Palo de picho***	***300.00***	***62200.00***	***53000.00***	***185.00***	***100.00***	***370.00***	***155.00***	***150.00***	***185.00***	***155.00***	***165.00***
**** Enterolobium cyclocarpum***	***Parota***	***350.00***	***40000.00***	***63200.00***	***230.00***	***120.00***	***370.00***	***165.00***	***160.00***	***170.00***	***160.00***	***105.00***
**** Libocedrus decurrens***	***Cedro blanco***	***365.00***	***63400.00***	***65900.00***	***385.00***	***125.00***	***550.00***	***175.00***	***225.00***	***205.00***	***170.00***	***115.00***
**** Metopium brownei***	***Chechem negro***	***370.00***	***69300.00***	***67300.00***	***245.00***	***130.00***	***425.00***	***180.00***	***180.00***	***215.00***	***175.00***	***120.00***
Tabebuia donell-smithii	Primavera	390.00	68500.00	71400.00	310.00	210.00	540.00	255.00	295.00	350.00	50.00	75.00
Alchornea latifolia	Cotón del caribe	390.00	90800.00	71500.00	190.00	140.00	480.00	190.00	150.00	205.00	190.00	190.00
Hura polyandra	Habillo	395.00	96600.00	72500.00	260.00	140.00	455.00	195.00	200.00	235.00	190.00	130.00
Poulsenia armata	Masamorro	400.00	65300.00	73600.00	290.00	145.00	520.00	235.00	250.00	280.00	235.00	225.00
Cedrela adorata	Cedro rojo	400.00	80000.00	73600.00	250.00	145.00	500.00	280.00	245.00	230.00	20.00	280.00
Dendropanax arboreum	Sac-chacah	400.00	80600.00	73500.00	260.00	145.00	490.00	210.00	225.00	270.00	190.00	210.00
Swietenia macrophylla	Caoba	420.00	95900.00	77800.00	220.00	155.00	535.00	230.00	195.00	215.00	230.00	240.00
Burcera simaruba	Chaká	430.00	73400.00	79900.00	220.00	160.00	410.00	180.00	215.0	240.00	190.00	180.00

Latifoliadas (tropicales)												
Especie	**Nombre Común**	**Densidad Básica (Po/Vv) (kg/m^3)**	**Flexión Estática Modulo de elasticidad (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Modulo de Elasticidad (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia al Limite Elástico (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia a la ruptura (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**	**Dureza Janka Lateral (kg)**	**Dureza Janka Transversal (kg)**	**Compresión Perpendicular Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Cortante Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**
Alnus acuminata	Aile	430.00	80800.00	79900.00	295.00	160.00	515.00	220.00	245.00	270.00	220.00	225.00
Alnus jorullensis	Aile	430.00	82000.00	79900.00	305.00	100.00	520.00	140.00	270.00	315.00	30.00	140.00
Guatteria anomala	Zopo	430.00	87700.00	79900.00	265.00	155.00	560.00	265.00	225.00	270.00	265.00	265.00
Pseudobombax ellipticum	Amapola	440.00	70400.00	82000.00	180.00	160.00	500.00	215.00	210.00	230.00	205.00	215.00
Spondias mombin	Jobo	450.00	63200.00	84100.00	145.00	165.00	350.00	185.00	345.00	220.00	195.00	185.00
Pterocarpus hayesii	Palo de sangre	450.00	91800.00	84100.00	245.00	170.00	505.00	225.00	195.00	230.00	205.00	225.00
Simarouba glauca	Pasa´ak	460.00	79600.00	86300.00	245.00	170.00	505.00	210.00	230.00	250.00	210.00	215.00
Fraxinus uhdei	Fresno	460.00	86500.00	86300.00	315.00	170.00	560.00	240.00	275.00	310.00	240.00	180.00
Vochysia guatemalensis	Maca blanco	460.00	88700.00	86300.00	245.00	170.00	540.00	230.00	235.00	275.00	230.00	230.00
Liquidambar styraciflua	Liquidambar	470.00	88400.00	88400.00	325.00	175.00	580.00	250.00	290.00	325.00	250.00	190.00
Cordia alliodora	Bojón	490.00	100000.00	92700.00	440.00	185.00	780.00	340.00	290.00	375.00	340.00	340.00
Talauma mexicana	Jolmashté	490.00	122400.00	92700.00	375.00	185.00	780.00	310.00	285.00	330.00	310.00	310.00
Albizia leucocalyx	Guacibán	520.00	84700.00	99200.00	195.00	200.00	510.00	240.00	275.00	295.00	240.00	240.00
Lysiloma acapulcencis	Tepehuaje	520.00	98000.00	99200.00	365.00	200.00	655.00	285.00	350.00	390.00	290.00	230.00
Calophyllum brasiliense	Barí	520.00	110200.00	99200.00	350.00	200.00	800.00	330.00	330.00	425.00	330.00	330.00
Guarea glabra	Cedrillo	560.00	126500.00	108000.00	460.00	220.00	900.00	385.00	415.00	455.00	325.00	310.00
Blepharidium mexicanum	Popiste	600.00	95900.00	116800.00	325.00	240.00	735.00	310.00	365.00	515.00	330.00	310.00
Misanteca pekii	Pimientillo	600.00	135700.00	116800.00	410.00	240.00	920.00	390.00	405.00	495.00	390.00	395.00
Zuelania guidonia	Trementino	610.00	142800.00	119000.00	395.00	245.00	830.00	335.00	450.00	500.00	330.00	330.00

Licania platypus	Cabeza de mico	620.00	117300.00	121300.00	450.00	250.00	655.00	365.00	495.00	528.00	375.00	320.00
Lysiloma latisiliquum	Tzalam	630.00	134000.00	123500.00	555.00	255.00	900.00	370.00	635.00	545.00	385.00	330.00
Pseudolmedia oxyphyllaria	Mamba	650.00	122400.00	128000.00	405.00	585.00	825.00	370.00	535.00	550.00	375.00	370.00
Pithecellobium arboreum	Frijolillo	650.00	110200.00	128000.00	510.00	265.00	865.00	450.00	525.00	615.00	460.00	450.00
Vatairea lundellii	Amargoso	660.00	125500.00	130200.00	440.00	270.00	785.00	385.00	470.00	485.00	385.00	385.00
Terminalia amazonia	Canchán	660.00	130600.00	130200.00	440.00	270.00	915.00	410.00	405.00	500.00	410.00	400.00
Platymiscium aff. yucatanum	Granadillo	660.00	126500.00	130200.00	605.00	270.00	1000.00	530.00	565.00	635.00	530.00	530.00
Aspidosperma megalocarpon	Pelmax	670.00	167300.00	132500.00	630.00	275.00	1145.00	450.00	475.00	590.00	450.00	450.00
Aphananthe monoica	Pipín	690.00	130800.00	137000.00	510.00	290.00	940.00	420.00	610.00	640.00	440.00	395.00
Ampelocera hottlei	Luín	690.00	144840.00	137000.00	485.00	290.00	1100.00	430.00	580.00	660.00	435.00	430.00
Piscidia piscipula	Jabín	700.00	128000.00	139300.00	565.00	290.00	1310.00	430.00	840.00	655.00	450.00	405.00
Prosopis juliflora	Mezquite	700.00	132800.00	139300.00	520.00	290.00	960.00	455.00	625.00	655.00	450.00	405.00
Hymenaea courbaril	Guapinol	710.00	129000.00	138000.00	555.00	300.00	910.00	410.00	895.00	810.00	115.00	125.00
Brosimum alicastrum	Ramón	730.00	137700.00	146100.00	640.00	310.00	1195.00	515.00	760.00	910.00	515.00	515.00
Pouteria campechiana	Kanisté	730.00	157000.00	146100.00	725.00	310.00	1355.00	455.00	1015.00	704.00	480.00	440.00
Lonchocarpus castilloi	Machiche	740.00	180500.00	148400.00	640.00	315.00	1195.00	555.00	750.00	735.00	555.00	565.00
Astronium graveolens	Jobillo	760.00	131100.00	131300.00	635.00	385.00	935.00	490.00	640.00	755.00	510.00	475.00
Cordia dodecandra	Siricote	780.00	98000.00	157500.00	610.00	335.00	965.00	495.00	1010.00	790.00	530.00	500.00
Acosmium panamense	Chakté	800.00	182600.00	162200.00	840.00	345.00	1540.00	700.00	1065.00	1165.00	695.00	695.00
Dialium guianense	Guapaque	800.00	187700.00	162200.00	670.00	345.00	1270.00	565.00	885.00	945.00	555.00	600.00
Latifoliadas (tropicales)												
Especie	**Nombre**	**Densidad Básica**	**Flexión Estática**	**Compresión Paralela**	**Flexión Estática**	**Compresión Paralela**	**Flexión Estática**	**Compresión Paralela**	**Dureza Janka**	**Dureza Janka**	**Compresión Perpendicular**	**Cortante Paralela**

	Común	(Po/Vv) (kg/m^3)	Modulo de elasticidad (kg/cm^2)	Modulo de Elasticidad (kg/cm^2)	Resistencia al Limite Elástico (kg/cm^2)	Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)	Resistencia a la ruptura (kg/cm^2)	Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)	Lateral (kg)	Transversal (kg)	Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)	Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)
Swartzia cubensis	Katalox	830.00	183600.00	169100.00	700.00	365.00	1350.00	600.00	845.00	945.00	555.00	600.00
Bucida buceras	Pukté	850.00	141000.00	173800.00	655.00	375.00	1085.00	560.00	1065.00	950.00	600.00	585.00
Manilkara zapota	Chicozapote	900.00	163200.00	185500.00	730.00	400.00	1315.00	660.00	925.00	885.00	665.00	655.00
Ebanopsis eba	Ebano	1060.00	127000.00	223500.00	850.00	495.00	1240.00	755.00	1395.00	1355.00	830.00	895.00
Cordia elaeagnoides	Cueramo	1100.00	210500.00	233100.00	885.00	520.00	1700.00	790.00	1500.00	1440.00	875.00	965.00
Guaiacum officinale	Guayacán	1230.00	236000.00	264800.00	1000.00	600.00	1960.00	922.00	1865.00	1765.00	1035.00	1195.00
Latifoliadas (encinos)												
Especie	**Nombre Común**	**Densidad Básica (Po/Vv) (kg/m^3)**	**Flexión Estática Modulo de elasticidad (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Modulo de Elasticidad (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia al Limite Elástico (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Flexión Estática Resistencia a la ruptura (kg/cm^2)**	**Compresión Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**	**Dureza Janka Lateral (kg)**	**Dureza Janka Transversal (kg)**	**Compresión Perpendicular Resistencia al Límite Elástico (kg/cm^2)**	**Cortante Paralela Resistencia a la Ruptura (kg/cm^2)**
Quercus germana	Encino	560.00	105500.00	108000.00	400.00	220.00	720.00	315.00	405.00	440.00	325.00	265.00
Quercus rugosa	Encino blanco	580.00	89000.00	112400.00	360.00	205.00	615.00	305.00	445.00	480.00	55.00	95.00
Quercus coccolobaefolia	Encino rojo	600.00	118000.00	116800.00	625.00	370.00	955.00	515.00	555.00	710.00	105.00	230.00
Quercus martinezii	Encino blanco	620.00	122000.00	121300.00	645.00	380.00	945.00	535.00	590.00	745.00	110.00	240.00
Quercus laurina	Encino rojo	660.00	125000.00	130200.00	485.00	270.00	890.00	395.00	555.00	590.00	410.00	360.00
Quercus acutifolia	Encino rojo	670.00	127000.00	132500.00	495.00	275.00	905.00	405.00	555.00	605.00	420.00	370.00
Quercus ochroetes	Encino	670.00	127000.00	132500.00	495.00	275.00	905.00	405.00	555.00	605.00	420.00	370.00

	blanco											
Quercus crassifolia	Encino rojo	680.00	118000.00	134700.00	425.00	215.00	760.00	300.00	565.00	585.00	65.00	73.00
Quercus glabrescens	Encino blanco	690.00	131000.00	137000.00	510.00	285.00	940.00	420.00	610.00	640.00	440.00	393.00
Quercus anglohondurensis	Chiquitinib	690.00	156000.00	137000.00	430.00	285.00	835.00	385.00	685.00	615.00	380.00	385.00
Quercus glaucoides	Encino blanco	695.00	131000.00	137000.00	510.00	285.00	940.00	420.00	610.00	640.00	440.00	395.00
Quercus insignis	Encino	700.00	173000.00	139300.00	755.00	290.00	1345.00	430.00	675.00	620.00	450.00	140.00
Quercus convallata	Encino blanco	710.00	134700.00	141500.00	530.00	300.00	975.00	430.00	640.00	670.00	460.00	415.00
Quercus elliptica	Encino rojo	710.00	135000.00	141500.00	530.00	300.00	975.00	430.00	640.00	670.00	460.00	415.00
Quercus rysophylla	Encino de asta	730.00	138600.00	146100.00	545.00	310.00	1010.00	455.00	680.00	705.00	480.00	440.00
Quercus laeta	Encino blanco	740.00	140500.00	148400.00	555.00	315.00	1030.00	460.00	695.00	720.00	490.00	450.00
Quercus potosina	Encino blanco	740.00	140500.00	148400.00	555.00	315.00	1030.00	460.00	695.00	720.00	490.00	450.00
Quercus obtusata	Encino blanco	760.00	144400.00	152900.00	575.00	325.00	1065.00	480.00	735.00	755.00	510.00	475.00
Quercus castanea	Encino rojo	790.00	164400.00	159800.00	600.00	340.00	1115.00	505.00	790.00	810.00	540.00	510.00
Quercus skinneri	Cololté	820.00	173400.00	166800.00	550.00	360.00	1090.00	500.00	815.00	805.00	455.00	450.00

Nota 1: Po= Peso anhidro de la madera, en gramos; Vv= Volumen verde de la madera, en centímetros cúbicos.

Nota 2: Esta lista no incluye a todas las maderas que se pueden aprovechar para durmientes, sólo es de referencia y sus valores de físico-mecánicos son aproximados. Se podrán utilizar otras especies de maderas, siempre y cuando cumplan con los valores mínimos de densidad básica establecidos en esta Norma Oficial Mexicana. Para pronta referencia las especies resaltadas y señaladas con asterisco (*) e indicadas en cursiva, son aquellas se encuentran por debajo de los limites solicitados.

Apéndice 4

Ficha técnica. (NORMATIVO)

CONTENIDOS MÍNIMOS A INCLUIR EN LA HOJA DE REGISTRO POR LOTE DURANTE EL SUMINISTRO DE MADERA			
Información requerida			
1.-Datos generales (datos del sujeto obligado, fecha de evaluación, etc.)			
2.-Procedencia legal de la madera.			
A) Nombre, denominación y razón social del titular del aprovechamiento forestal o del aprovechamiento de plantación comercial según sea el caso. B) Código de identificación de la autorización del aprovechamiento emitido por la autoridad responsable de la LGDFS.			
3.-Tipo y especie de madera.			
4.-Densidad básica de la madera.			
4.-Número de lote.			
5.-TABLA DE INSPECCIÓN DE DEFECTOS (Asignar %)			
GI	Galería de Insectos	Gr	Grietas
N	Nudo	Rj	Rajaduras
BR	Bolsa de resina	Gm	Gema
Ac	Acebolladura	As	Astilladura
HD	Hilo Desviado	C	Corteza alrededor de nudos muertos
P	Pudrición		

14. Clasificación

NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva abroga a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2016, Para durmientes de madera.

TERCERO. La primera Evaluación de la Conformidad, podrá llevarse a efecto a los 30 días naturales posteriores de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana.

CUARTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria la información aplicable para dar cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, podrá ser presentada a través de los medios electrónicos que establezca la Agencia. La reducción de las obligaciones es respecto de la NOM-056-SCT2-2016.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño**.- Rúbrica.